



GRUPO DE ACCION
FINANCIERA DEL CARIBE

Segundo Informe de Seguimiento

San Vicente y las Granadinas

Abril 18, 2011

© 2011 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a [**CFATF@cfatf.org**](mailto:CFATF@cfatf.org)

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS: SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción

- Este Informe presenta un análisis de los avances realizados por San Vicente y las Granadinas en la corrección de las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la tercera ronda, desde el último Informe de Seguimiento de enero de 2011. El presente Informe se basa en la información suministrada por San Vicente y las Granadinas (SVG) el 30 de marzo de 2011.
- A SVG se le otorgaron las calificaciones de PC y NC en ocho (8) de las dieciséis (16) Recomendaciones Fundamentales y Principales:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	PC	MC	PC	NC	MC	PC	NC	MC	M C	M C	C	NC	M C	NC	NC	M C

- Con respecto a las demás Recomendaciones que no son ni fundamentales ni principales, SVG recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida como se indica a continuación:

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones que no son cara a cara)	R. 6 (Personas Políticamente Expuestas)
R. 11 (Transacciones inusuales)	R. 7 (Banca corresponsal)
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)	R. 9 (Terceros e intermediarios introductores)
R. 27 (Autoridades del Orden Público)	R. 12 (APNFD – R. ,6,8-11)
R. 29 (Supervisores)	R. 14 Protección y no “delación” (tipping-off)
R. 30 (Recursos)	R. 16 (DNFBP-R. 13-15 &21)
R. 33 (Personas jurídicas – beneficiarios reales)	R. 17 (Sanciones)
SR. VI (Requisitos ALD para MVTs)	R. 18 (Bancos ficticios)
	R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo)
	R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo)
	R. 34 (Acuerdos legales – beneficiarios reales)
	SR. VII (Normas para las transferencias)

- La tabla que aparece a continuación tiene como objetivo ofrecer una introspectiva en cuanto al nivel de riesgo dentro de los principales sectores financieros en SVG.

Dimensiones e integración del sector financiero de San Vicente y las Granadinas

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito	Valores	Seguros	TOTAL
Cantidad de instituciones	Total #	4 (Domésticos)	9	0	22 (Domésticos)	77
		2 (Internacionales)			2 (Internacionales)	
Activos	US\$	EC\$1,980,715	US\$110,889,273	N/A	EC\$233,743,430	US\$198,506,859
		US\$69,007,492			US\$17,789,924.97	
Depósitos	Total: US\$	EC\$1,489,013	US\$106,599,921	N/A	N/A (Domésticos)	US\$161,026,507
		US\$53,875,100			100% de depósitos (Internacionales)	
Vínculos Internacionales	% No residentes	13.1% de depósitos	0% de depósitos	0 % de depósitos	N/A (Domésticos)	
		100% de depósitos			100% de depósitos (internacionales)	
Vínculos Internacionales	% de Propiedad Extranjera:	5.1% de activos	0 % de activos	0 % de activos	% de activos	% de activos
	# Filiales en el extranjero	100% de activos				
		0	N/A	0	N/A	

Notas:

* Otras instituciones de Crédito (Los depósitos de instituciones de crédito provienen de fuentes locales es decir miembros)

Bancos (las cifras son a diciembre 31, 2010 y están expresadas en Eastern Caribbean Dollars) Fuente: ECCB: www.eccb-centralbank.org

II. Resumen del avance alcanzado por San Vicente y las Granadinas

5. **SVG** continuó con la dirección y el enfoque de los planes establecidos en el Primer Informe de Seguimiento de **SVG** de enero de 2011. Las enmiendas a POCA están siendo revisadas en este momento por el Fiscal General (**FG**) y se espera que sean presentadas al Parlamento a mediados del año. Las Leyes específicas para el sector, las Notas Directrices Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo (Notas Directrices ALD/CFT) y demás legislación relevante, han sido sometidas a revisión y fueron presentadas ante el **FG** y el Jefe de Equipo del FMI (en el caso de las Notas Directrices ALD/CFT).

Recomendaciones Fundamentales

Recomendación 1

6. Las enmiendas a POCA están siendo revisadas por el **FG** y se espera que sean presentadas ante el Parlamento a mediados de año. Además, la implementación eficaz de la recomendación ha progresado, ya que se espera que se presenten a audiencia ante el Magistrado Jefe del Tribunal de Delitos Graves, 5 acusaciones de lavado de dinero, en abril, mayo y junio.

Recomendación 5

7. Se espera que esté listo el proyecto de la Ley de los Fondos Mutuos, y las Regulaciones y el Código de los Fondos Mutuos, para finales del mes de abril. Se presentaron ante el **FG** las enmiendas legislativas a todas las Leyes específicas para el sector. El proyecto de Notas Directrices ALD/CFT ya fue presentado al Jefe de Equipo del FMI para su revisión informal. Luego de su revisión, el proyecto se circulará entre la industria para recibir sus comentarios.

Recomendación 13 y Recomendación Especial IV

8. El estado en cuanto a las mejoras en estas recomendaciones, sigue siendo el mismo que el plasmado en el Informe anterior.

Recomendaciones Principales

Recomendación 4

9. Las enmiendas legislativas recomendadas a la Ley de los Agentes y Fideicomisarios Registrados fueron presentadas al **FG**.

Recomendación 23

10. IFSA fue aprobada como miembro de la *International Association of Insurance Supervisors (IAIS)*. No obstante, IFSA solicitó el aplazamiento de la Membresía para poder compartir los costos dentro de la propuesta FSA. Además, IFSA se convirtió recientemente en Miembro Asociado del *Caribbean Group of Banking Supervisors (CGBS)*. Con estas Membresías, IFSA espera contar con oportunidades de capacitación y asistencia para profundizar el desarrollo de su capacidad supervisora.
11. IFSA contrató a nuevos empleados, tanto permanentes como temporales, para continuar sus esfuerzos en aras del desarrollo de su capacidad de regulación y supervisión, además de revisar y actualizar su registro y sus sistemas de tecnología de la información.
12. En este momento se está ejecutando un monitoreo intensificado de los fondos mutuos, incluyendo una investigación más profunda de las nuevas solicitudes.
13. Con anterioridad se dijo que la Sociedad de Construcción y Préstamo, así como todas las cooperativas de crédito, serían reguladas por la Autoridad de Servicios Financieros (FSA, por sus siglas en inglés) para enero de 2011. Esto se pospuso hasta junio de 2011.

Recomendaciones Especiales I, III & V

14. No se ha llevado a cabo ninguna acción positiva hasta ahora por parte de **SVG** para cumplir con las recomendaciones de los examinadores en cuanto a rectificar las deficiencias observadas en estas Recomendaciones Especiales.

Otras Recomendaciones

15. En los siguientes párrafos se incluye información actualizada sobre las acciones emprendidas por **SVG** en cuanto a otras Recomendaciones que no son ni Fundamentales ni Principales. (Para consultar más información, favor referirse a la matriz).

Recomendaciones 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 24, 27, 29, 30, 33, 34, RE. VI y VII.

16. Como se destacó con anterioridad, POCA y sus Regulaciones siguen siendo objeto de revisión, junto con las Notas Directrices ALD/CFT. La enmienda apropiada a estas Regulaciones persigue cumplir con varias de las Recomendaciones del GAFI. Resulta importante señalar que en cuanto al tema de las sanciones, **SVG** ha considerado que es más apropiado incluirlas en las Regulaciones de POCA y en la Ley FSA.
17. El estado de las mejoras en las recomendaciones 8, 9, 10 y 11, básicamente sigue siendo el mismo que el que se plasmó en el Informe anterior.
18. En este momento quedan todavía sólo dos (2) bancos internacionales activos que continúan operando en **SVG**, ya que 2 están en liquidación y dos pasaron a liquidación voluntaria (liquidador aprobado por IFSA).
19. Con la continuación de la revisión de los Agentes Registrados (AR) y el cumplimiento por parte de estos con la Ley de los Agentes y Fideicomisarios Registrados (Otorgamiento de Licencias), de 1996, así como los requisitos ALD/CFT, al mes de marzo de 2011, la cantidad de AR con licencia y operando se ha reducido a 16. IFSA culminó una visita in situ completa de todos sus AR con licencia en el 2010 y ya comenzó otra ronda de visitas in situ para el año en curso. (R12 y R24).
20. No se ha tomado ninguna acción positiva sobre las Recomendaciones Especiales IV, VI y VII.

III Conclusión

21. Pese a que **SVG** ha seguido mostrando su compromiso para cumplir con las recomendaciones formuladas por el equipo de la misión en el Informe de Evaluación Mutua, las enmiendas legislativas están aún por completar. Esto apunta a que no se puede efectuar una evaluación apropiada acerca de cuán positivamente impactará esta situación en la infraestructura ALD/CFT de **SVG**.
22. Por lo tanto, se le pide a **SVG** que reporte ante la Plenaria de noviembre de 2011, ocasión en la que se espera que haya alcanzado mejoras.

Secretaría del GAFIC
Abril, 2011

**Matriz con Calificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
de la Mancomunidad de San Vicente y las Granadinas**

40 Recomendaciones	Calificación	Resumen de factores que justifican la calificación ¹	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas
Sistema jurídico				
1. Delito de lavado de dinero	PC	<ul style="list-style-type: none"> Ciertos delitos contemplados en el art. 41 de la LPL y la definición de “propiedad” en dicha ley no resultan consistentes con los artículos pertinentes en las Convenciones de Viena y Palermo; El auto lavado no se ha tipificado como delito; La asociación ilícita, el tráfico de personas y el contrabando de migrantes no son delitos precedentes ; y La implementación es deficiente habida cuenta del reducido número de enjuiciamientos penales y condenas por delitos de lavado de dinero y otros delitos precedentes afines. 	<p>La legislación pertinente deberá reforzarse de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La definición de los delitos enunciados en el art. 41 debe ser coherente con lo estipulado en la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Deberá tipificarse el auto lavado. La asociación ilícita, el tráfico de personas y el contrabando de emigrantes deberán tipificarse como delitos e incluirse en la lista de delitos precedentes cubiertos por la LPL. Las autoridades competentes deberán esforzarse por aumentar el número de enjuiciamientos penales y condenas por lavado de dinero y delitos precedentes conexos. 	<p>Las enmiendas a POCA, las cuales abordan estos temas, fueron redactadas y presentadas al Hon. Fiscal General para su consideración.</p> <p>Este Proyecto de Ley está siendo revisado en este momento por el Hon. Fiscal General y es probable que sea presentado ante el Parlamento para mediados de año.</p> <p>El Hon. Fiscal General está en este momento desarrollando una consulta con la finalidad de redactar una legislación sobre la estafa, el contrabando de migrantes y la trata de personas.</p> <p>Se entabló una consulta con el Hon. Fiscal General, funcionarios del Ministerio Público, oficiales de la Policía, agentes de la Aduana y oficiales de Inmigración, fiscales y otros oficiales de las fuerzas del orden público y partes acordes, facilitada por la Organización de Estados Americanos (OEA), en colaboración con el Ministerio de Seguridad Nacional en San Vicente y las Granadinas, sobre el tema de la Trata de Personas.</p> <p>En octubre de 2010, las autoridades competentes presentaron cargos de LD contra tres (3) individuos.</p> <ul style="list-style-type: none"> 14 de octubre – ocultación e importación de activos de una conducta criminal. 15 de octubre – ocultación e importación de activos de una conducta criminal. 22 de octubre – ocultación y disfraz de activos de una conducta criminal. <p>Se espera que 2 de estos cargos sean presentados ante el Magistrado Jefe en el Tribunal de Delitos Graves, uno el 21 de abril y el otro el 9 de junio de 2011.</p>
¹ Estos factores solo tienen que darse a conocer en los casos en que la calificación es inferior a C (“cumple”).				

				Además, otros 3 cargos por lavado de dinero, que fueran presentados en el 2008, están previstos para recibir vista por el Magistrado Jefe en el Tribunal de Delitos Graves el 17 y 18 de mayo de 2011.
2. Delito de lavado de dinero: dolo y responsabilidad de las personas jurídicas	C			
3. Medidas precautorias y decomiso	MC	<ul style="list-style-type: none"> No existen disposiciones legales que faculten a las autoridades competentes para adoptar medidas destinadas a evitar actos contractuales o de otro tipo que puedan menoscabar su capacidad para recuperar activos; 	<p>Deberán mejorarse las leyes pertinentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> A fin de establecer una disposición explícita que permita incautar el producto indirecto del delito, incluidos los ingresos, las ganancias y otras utilidades. 	<ul style="list-style-type: none"> En octubre de 2010, las autoridades competentes presentaron cargos de LD contra tres (3) individuos: <ul style="list-style-type: none"> 14 de octubre – ocultación e importación de activos de una conducta criminal. 15 de octubre – ocultación e importación de activos

		<ul style="list-style-type: none"> La eficacia es baja, habida cuenta del reducido número de casos y de los bajos montos relacionados con el decomiso de efectivo y la confiscación de bienes por lavado de dinero y otros delitos precedentes. 	<ul style="list-style-type: none"> Para establecer una disposición explícita que permita a las autoridades competentes adoptar las medidas necesarias para prevenir o anular actos, de carácter contractual o de otro tipo, en virtud de los cuales y como resultado de la intervención de terceros se impediría a las autoridades recuperar propiedad sujeta a incautación. Para estipular en el art. 3(4) de la LPL que los regalos que representan un valor inferior al valor de la propiedad (en lugar de “considerablemente inferior”, como se estipula en la ley vigente) están sujetos a incautación. Además, las autoridades competentes deberán adoptar medidas para incrementar el número y valor de los decomisos de efectivo y de las confiscaciones de propiedad. Las autoridades deberán considerar la aprobación oportuna del proyecto de ley actualmente a consideración del parlamento para incluir el decomiso civil de todo tipo de propiedad, no solo de efectivo, así como la implementación subsiguiente de tales normas sobre decomiso. 	<p>de una conducta criminal.</p> <ul style="list-style-type: none"> 22 de octubre – ocultación y disfraz de activos de una conducta criminal. <p>Se espera que 2 de estos cargos sean presentados ante el Magistrado Jefe en el Tribunal de Delitos Graves, el 7de abril de 2011.</p> <p>Además, otros 2 cargos por lavado de dinero, que fueran presentados en el 2008, están previstos para recibir vista por el Magistrado Jefe en el Tribunal de Delitos Graves, uno el 21 de abril y el otro el 9 de junio de 2011.</p> <p>Todos estos son casos sólidos para confiscación, ya que se aprecian claras muestras de beneficio a partir de los delitos, así como bienes realizables a confiscar.</p> <p>En un caso, hay US\$1.76 millones en efectivo detenido y aproximadamente EC\$3.5 millones en bienes incautados, y en otro caso, US\$67,540 en efectivo detenido.</p> <p>En el 2010, hubo 23 solicitudes de embargo exitosas que desembocaron en el embargo de EC\$292,151.94.</p> <p>En el 2011 ha habido hasta ahora 10 solicitudes de embargo exitosas que resultaron en el embargo de EC\$174,729.80.</p>
Medidas preventivas				
4. Coherencia entre las leyes de confidencialidad y las Recomendaciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las leyes y decretos sectoriales siguen imponiendo limitaciones –en base a la confidencialidad y de otro tipo– para el acceso de los reguladores a la información; No se ha establecido con claridad si la derogación de la Ley de confidencialidad de 1996 anuló las definiciones de derecho consuetudinario sobre secreto bancario y confidencialidad o si estas fueron restablecidas en el marco de la derogación. En este último caso, sería necesario reevaluar las leyes de confidencialidad basadas en el derecho consuetudinario en vista de las lagunas que 	<ul style="list-style-type: none"> Deberán derogarse todas las disposiciones que protegen la confidencialidad y limitan el acceso a la información contenidas en leyes para sectores específicos, en particular, el art. 15(4) de la Ley de fiduciarios y representantes designados. El Procurador General deberá formular una opinión jurídica con respecto al significado del término “información confidencial” habida cuenta de la derogación de la Ley de confidencialidad de 1996 y, en particular, sobre la medida en que esa derogación restablece las definiciones de secreto bancario y confidencialidad del derecho consuetudinario. 	<p>Todas las Leyes específicas para el sector están siendo objeto de revisión para determinar las enmiendas que son necesarias, tomando en cuenta las recomendaciones de los Evaluadores del FMI. El actual Informe Detallado de Evaluación muestra que se han hecho varias recomendaciones para que las leyes reflejen ciertos requisitos. La revisión de nuestra legislación, por lo tanto, se está coordinando junto a la necesidad de implementar las recomendaciones de los Evaluadores, así como la conveniencia de actualizar todas las Leyes específicas del sector financiero internacional. Para evitar varias enmiendas a diferentes momentos, se están llevando a cabo enmiendas a cada una de las piezas de la legislación. Miembros de IFSA están efectuando la revisión de algunas Leyes, y otras Leyes están en este momento en manos de los Consultores.</p>

		crea.		La revisión a la que se hizo referencia con anterioridad ya se completó, y se presentaron ante el Hon. Fiscal General las enmiendas legislativas recomendadas.
5. Diligencia debida con la clientela	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se implementan las normas sobre DDC ni otras normas ALD/CFT para las operaciones de préstamo no reguladas; La LPL y las regulaciones contempladas en esa ley no cubren el financiamiento del terrorismo; No se prohíbe mantener cuentas anónimas o bajo nombre ficticios, en particular las que existían con anterioridad a la adopción de las regulaciones; No se requiere una gama completa de medidas de DDC (solo la verificación de identidad) para las relaciones comerciales y las transacciones que solo se efectúan una vez; El umbral fijado para las transferencias por cable que solo se efectúan una vez es muy superior a lo señalado en la RE. VII; El requisito de identificación cuando existen sospechas se limita al lavado de dinero y las transacciones que solo se realizan una vez; No hay un requisito de DDC cuando existen dudas sobre la veracidad o congruencia de la información de identificación del cliente obtenida previamente. Las excepciones al requisito de DDC en las Directrices, en la medida que se implementan, trascienden las medidas sobre riesgo autorizadas en el marco de c.5.3 y c.5.9 y, en ciertos casos, las regulaciones contenidas en la LPL; No se exige explícitamente la verificación de la identidad de las personas físicas que 	<ul style="list-style-type: none"> Considerar la inclusión expresa en la LPL de los administradores y gestores de fondos de inversión y de los agentes e intermediarios de seguros; Ampliar el alcance de la LPL y las regulaciones a fin de cubrir expresamente el financiamiento del terrorismo; Prohibir expresamente las cuentas anónimas o con nombres ficticios, en particular las que existían con anterioridad a la publicación de las regulaciones; Ampliar la DDC (solo verificación de identidad) a las relaciones comerciales y las transacciones que solo se efectúan una vez; Reducir el umbral de las transferencias por cable que solo se efectúan una vez a fin de observar la RE. VII; Ampliar el requisito de identificación en los casos en que se sospecha que se han efectuado más de una transacción o actividades encubiertas de financiamiento del terrorismo; Introducir un requisito de DDC para casos en que existen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente; Anular o enmendar las normas contenidas en las regulaciones de la LPL que permiten excepciones en cuanto a la identificación de clientes, y pasar revista de otras excepciones similares contenidas en las Directrices; Introducir i) como requisito expreso la verificación de la identidad de la persona autorizada para actuar en nombre de una persona jurídica, asociación u otra entidad jurídica y ii) ampliar el requisito de verificación a fin de cubrir la autoridad para abrir y administrar cuentas; Intensificar los requisitos para la identificación de entidades jurídicas como los fideicomisos y fiduciarios, e incluir procedimientos para identificar al fideicomitente, los beneficiarios y otras partes en el 	<p>Se tomó la decisión de cubrir explícitamente a los administradores de los fondos mutuos dentro de la Ley de los Fondos Mutuos revisada. Se vinculó a un Consultor Jurídico para la nueva redacción de una Ley de los Fondos Mutuos, las Regulaciones sobre los Fondos Mutuos y un Código. Dicha revisión está incorporando las recomendaciones plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación del FMI.</p> <p>El Consultor vinculado a la revisión de la legislación sobre los fondos mutuos indicó que presentará un borrador de Ley y Regulaciones de los Fondos Mutuos, así como un Código para los Fondos Mutuos, el 19 de abril de 2011.</p> <p>Con respecto a las demás recomendaciones relativas a la Diligencia Debida sobre el Cliente, todas las Leyes específicas para el sector están siendo revisadas con el objetivo de implementar las recomendaciones del Informe Detallado de Evaluación. POCA y sus Regulaciones están siendo también objeto de revisión con esta misma finalidad.</p> <p>Se presentaron ante el Hon. Fiscal General, recomendaciones sobre enmiendas legislativas a las Leyes específicas para el sector. Se espera que tales enmiendas, una vez promulgadas, desemboquen en un cumplimiento pleno con las Recomendaciones del GAFI, así como con las recomendaciones plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación.</p> <p>Las Notas Directrices Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo fueron redactadas por un Consultor externo y se espera que estas Notas Directrices más elaboradas, las cuales han tomado en cuenta las recomendaciones plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación, sustituyan a las actuales Notas Directrices y tengan el efecto de otros medios coercitivos.</p> <p>IFSA y la UIF revisaron los borradores producidos y las Notas Directrices mencionadas están en una etapa en la que se deben hacer circular entre el sector regulado y otras partes para recibir</p>

		<p>controlan la entidad en última instancia, ni de las personas autorizadas para actuar en nombre de personas jurídicas, asociaciones y otras entidades jurídicas, ni existen disposiciones para limitar las facultades de una entidad a la apertura y administración de cuentas;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos de identificación de las entidades jurídicas, como los fideicomisos/fiduciarios, incluidas las medidas para determinar la identidad de los fideicomitentes, beneficiarios y otras partes en el fideicomiso, son inadecuados; • La exigencia de obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial se limita a las cuentas y no abarca la relación comercial en términos generales; • Los actuales requisitos de DDC no incluyen la actualización de los registros sobre DDC, sobre todo en lo que respecta a las relaciones comerciales de mayor riesgo; • No se exigen medidas reforzadas respecto a la DDC para clientes de mayor riesgo y las excepciones a la verificación de identidad escapan al alcance de los criterios para simplificar la DDC; • No se exige poner término a una relación comercial en los casos cubiertos por c.5.16; • Las excepciones sobre identificación señaladas en la regulaciones no deberán aplicarse cuando existen sospechas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo; • Los requisitos de DDC basados en la importancia relativa y el riesgo no se aplican a los clientes existentes en la fecha de entrada en efecto de las regulaciones; • El requisito de llevar a cabo DDC para los clientes existentes se limita a los beneficiarios 	<p>fideicomiso;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ampliar los requisitos para exigir la obtención de datos sobre el propósito y características propuestas de la entidad, incluidas -además de las cuentas- las relaciones comerciales; • Ampliar los actuales requisitos de DDC para incluir la actualización de los registros de DDC, sobre todo en lo que respecta a las relaciones comerciales de mayor riesgo; • Introducir mayores requisitos de DDC para clientes de mayor riesgo y reexaminar o anular las excepciones a la verificación de identidad en la medida que escapan al alcance de los criterios sobre DDC simplificada; • Exigir la terminación de las relaciones comerciales en curso en los casos cubiertos por el c.5.16, con sujeción a las directrices de la UIF o las autoridades competentes, en caso de existir sospechas u otras razones; • Anular las excepciones del requisito de identificación previstas en las regulaciones, especialmente en los casos en que existen sospechas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo; • Introducir un requisito para aplicar las normas de DDC a la clientela existente en la fecha de entrada en efecto de las regulaciones, en base a su importancia relativa y nivel de riesgo. Esto podría ser importante también en caso de enmendarse las regulaciones u otras leyes pertinentes en el futuro; • Ampliar el requisito de DDC más allá de los beneficiarios finales de cuentas anónimas o con nombre ficticio, y exigir el cierre inmediato de esas cuentas en caso de haberlas; • Someter a nuevo examen las disposiciones contenidas en las Directrices que solo requieren la suspensión —no la prohibición— de las relaciones o transacciones comerciales cuando no puede verificarse satisfactoriamente la identidad de las partes; • Reforzar la supervisión y las medidas para hacer cumplir las normas vigentes a fin de abordar los 	<p>comentarios luego de su revisión por el FMI. El FMI, a través del Jefe de Equipo de la Misión del FMI, accedió amablemente a revisar los borradores producidos. Se ha experimentado una demora en la obtención de los borradores para el FMI, ya que varias secciones de las Notas Directrices estaban siendo aún revisadas por el Experto/Consultor ALD/CFT, con el objetivo de incorporar los comentarios de SVG. Se espera que las Notas Directrices sean enviadas al FMI dentro de muy poco.</p> <p>Las Notas Directrices propuestas, a diferencia de las actuales, abordan ampliamente el Financiamiento del Terrorismo. Demandan asimismo una DDC completa para las Obras de Beneficencia y los Fideicomisos. Hay requisitos estándar que se exigen ahora para los Fideicomisos, como es el nombre completo del Fideicomiso y su objetivo, etc., y se requieren todos los nombres de todos los beneficiarios reales.</p> <p>Se exigiría a las instituciones financieras que efectúen una evaluación del riesgo sobre todos los clientes; todos los clientes de alto riesgo serían sometidos a una diligencia debida más profunda. No se permite el uso de cuentas anónimas ni para clientes nuevos ni existentes.</p> <p>Las nuevas Notas Directrices cuentan ahora con una sección detallada sobre las PEP; todas las cuentas que abran personas categorizadas como PEP, tienen que recibir una Diligencia Debida Intensificada, y toda operación comercial con una PEP tiene que recibir la aprobación de la alta gerencia.</p> <p>El proyecto de Notas Directrices ALD/CFT fue presentado al Jefe de Equipo del FMI para su revisión. El Jefe de Equipo del FMI indicó que se hará una revisión informal. Una vez obtenida la realimentación sobre dicha revisión, el proyecto de Notas Directrices se hará circular en la industria para recibir comentarios.</p>
--	--	--	---	---

		<p> finales de cuentas anónimas o con nombre ficticio, y no se exige cerrar las cuentas existentes al momento de adoptarse las regulaciones;</p> <ul style="list-style-type: none"> • En las Directrices solo se estipula la suspensión —no la prohibición— de una relación o transacción comercial —nueva o ya existente— cuando no se puede verificar la identidad; y • Existen deficiencias generales en la implementación de la DDC, sobre todo en el caso de los beneficiarios finales y las sociedades con acciones al portador. 	<p>obstáculos para la implementación de la DDC en todos los sectores, incluidos los beneficiarios finales, las sociedades con acciones al portador y las sociedades con acciones nominativas o al portador.</p>	
6. Personas políticamente expuestas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige la adopción de medidas adicionales y reforzadas de DDC ni la aprobación de la alta gerencia para mantener o entablar relaciones con personas políticamente expuestas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Exigir a las instituciones financieras que apliquen medidas adicionales y reforzadas de DDC, o que obtengan aprobación de la alta gerencia, para iniciar o mantener relaciones con personas políticamente expuestas. 	<ul style="list-style-type: none"> • IFSA y la UIF están trabajando junto con un Experto/Consultor ALD/CFT y normativo, con la finalidad de abordar este tema en las Notas Directrices redactadas nuevamente. Aparecen disposiciones específicas que tienen que ver con una Diligencia Debida Intensificada para las PEP. <p>Esto se abordó en las Notas Directrices revisadas ALD/CFT, las cuales serán Otros Medios Coercitivos.</p>
7. Bancos corresponsales	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No se exige la aplicación de —entre otras cosas— medidas de DDC adicionales y reforzadas en las relaciones con bancos corresponsales; • No se exige un análisis de los controles ALD/CFT de la institución cliente; • No se exige la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía ; • No existen requisitos con respecto a las cuentas de transferencias de pagos en otras plazas; y • El sector de bancos nacionales provee 	<ul style="list-style-type: none"> • Exigir a las instituciones financieras que, entre otras cosas, apliquen medidas adicionales reforzadas de DDC para las relaciones con bancos corresponsales, que sometan a nuevo examen los controles ALD/CFT de las instituciones clientes , y que obtengan la aprobación de la alta gerencia antes de abrir una cuenta de corresponsalía; • Introducir requisitos para el establecimiento de cuentas corresponsales de pago; • Mejorar la supervisión de las prácticas de gestión del riesgo y el cumplimiento de la R. 7 en los bancos nacionales que proveen servicios de corresponsalía y “cuentas corresponsales anidadas” a bancos internacionales (extraterritoriales) en contravención de la R. 7 y las normas prudenciales del BCCO para las relaciones de corresponsalía bancaria (marzo de 2001). 	<p>Las Notas Directrices ALD/CFT fueron redactadas nuevamente por un Experto/Consultor ALD/CFT y normativo. IFSA y la UIF están revisando los amplios borradores producidos y las Notas Directrices mencionadas están en una etapa en la que se deben hacer circular entre el sector regulado y otras partes para recibir comentarios luego de su revisión por el FMI. El FMI, a través del Jefe de Equipo de la Misión del FMI, accedió amablemente a revisar los borradores producidos. Se ha experimentado una demora en la obtención de los borradores para el FMI, ya que el Experto/Consultor ALD/CFT no había completado la revisión de todas las secciones de las Notas Directrices que debía revisar. Se espera que las Notas Directrices sean enviadas al FMI dentro de muy poco.</p> <p>Esto se abordó en las Notas Directrices revisadas ALD/CFT. Dichas Notas se encuentran en la etapa de revisión informal</p>

		servicios de corresponsalia y “cuentas corresponsales anidadas” a bancos extraterritoriales, en contravención de las normas prudenciales.		por el Jefe de Equipo del FMI y cuando se obtenga la realimentación que se busca, se harán circular en la industria. La fecha en mira para la aprobación es junio de 2011.
8. Nuevas tecnologías y operaciones sin presencia física	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige la adopción de políticas o medidas específicas para prevenir el uso de recursos tecnológicos para el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, incluidas las relaciones y transacciones comerciales sin presencia física. 	<ul style="list-style-type: none"> Exigir a las instituciones financieras que adopten políticas o medidas para prevenir el uso de medios tecnológicos para el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, entre otros, las relaciones y transacciones comerciales sin presencia física, y que revisen las excepciones contempladas en las Directrices para este tipo de relaciones. 	<p>Se volvieron a redactar las Notas Directrices ALD/CFT. Se asignan sanciones por incumplimiento en llevar a cabo las comprobaciones necesarias de debida diligencia para estos clientes.</p> <p>IBID – ref.: Estado de las Notas Directrices ALD/CFT.</p>
9. Terceros y captación de nuevos clientes	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige obtener información inmediata en el caso que la institución financiera delegue en intermediarios y otros terceros el procedimiento de DDC. No existen requerimientos para asegurarse que la documentación este disponible rápidamente cuando se solicite y sin restricciones; La lista de intermediarios habilitados mencionados en las regulaciones y el anexo 1 de la LPL trasciende la lista de instituciones financieras y APNFD del GAFI, y deberá limitarse tal como se propone en las Directrices; y No se ha estipulado con claridad que las instituciones financieras de San Vicente y las Granadinas tienen la responsabilidad final por la identificación y verificación del cliente. 	<p>Deberá exigirse a las instituciones financieras los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitar inmediatamente información de DDC a los presentadores. Asegurarse de que los documentos estarán disponibles sin demora cuando se soliciten. Limitar la elegibilidad de las instituciones presentadoras a las instituciones financieras y APNFD que están cubiertas por las normas del GAFI, en concordancia con las disposiciones contenidas en las Directrices. Indicar expresamente que, en última instancia, la identificación y verificación de clientes es una obligación de las instituciones financieras de San Vicente y las Granadinas, no del presentador. Las excepciones contempladas en las regulaciones y las Directrices no son compatibles con este requisito. 	<p>POCA y sus Regulaciones están siendo revisadas con el objetivo de abordar los temas señalados por los Evaluadores del FMI.</p> <p>Se están coordinando todas las enmiendas necesarias a POCA, ya que puede que se requiera una derogación de POCA y/o sus Regulaciones para efectuar los múltiples cambios.</p> <p>Se presentaron ante el Hon. Fiscal General, las recomendaciones sobre las enmiendas legislativas requeridas. Se espera que tales enmiendas, una vez promulgadas, desemboquen en un cumplimiento pleno con las Recomendaciones del GAFI, así como con las recomendaciones plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación.</p>
10. Conservación de registros	MC	<ul style="list-style-type: none"> En las regulaciones debe señalarse explícitamente que las empresas deben conservar todo su correspondencia comercial; Las regulaciones contempladas en la 	<ul style="list-style-type: none"> Establecer con más claridad los requisitos contenidos en las regulaciones en el sentido de mantener registros por un período mayor al período mínimo cuando así lo solicite la UIF, de conformidad con las Directrices; Exigir expresamente que las instituciones financieras 	<p>La postura es la que se plasma en la Rec. 9 anterior.</p> <p>IBID – ref.: Presentación de la enmienda requerida ante el Hon Fiscal General.</p>

		<p>LPL podrían contradecirse con las de la Ley de tráfico ilícito de drogas y las Directrices 102-110 en lo que respecta a los requisitos sobre conservación de registros; y</p> <ul style="list-style-type: none"> La conservación de registros por parte de algunas instituciones financieras situadas en el extranjero podría limitar continuamente la capacidad para verificar su cumplimiento. 	<p>guarden la correspondencia comercial;</p> <ul style="list-style-type: none"> Someter a examen y anular los requisitos sobre conservación de registros contenidos en las regulaciones de la LPL y la Ley de tráfico ilícito de drogas que puedan contradecirse entre sí y con algunas de las disposiciones incluidas en las Directrices 102-110; Adecuar los mecanismos para la conservación de registros usados en instituciones financieras que realizan sus operaciones fuera de San Vicente y las Granadinas a fin de garantizar que la supervisión del cumplimiento y el acceso de las autoridades competentes a los registros serán adecuados. 	
11. Transacciones inusuales	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existe la obligación de examinar en la mayor medida posible los antecedentes y propósitos de las transacciones complejas o inusuales y hacer un registro escrito de los resultados; No se exige mantener registros de los resultados de investigaciones sobre los antecedentes y propósitos de transacciones complejas o inusuales para facilitar la labor de las autoridades y los auditores; y En el marco de su labor de detección y análisis de transacciones inusuales, las entidades obligadas a presentar reportes se concentran casi exclusivamente en las transacciones en efectivo. 	<ul style="list-style-type: none"> Las regulaciones deberán enmendarse para exigir expresamente que las entidades obligadas a presentar reportes examinen de la manera más exhaustiva posible los antecedentes y propósitos de esas transacciones y que den a conocer por escrito los resultados de la investigación; Las regulaciones deberán enmendarse para exigir que los informes por escrito de la investigación realizada por las entidades obligadas a presentar reportes queden supeditados a los requisitos sobre conservación de registros contemplados en la LPL; Deberá enmendarse la LPL a fin de incluir en ella sanciones administrativas directas para las partes declarantes que no cumplen con los requisitos para la supervisión de transacciones, incluida la implementación de procedimientos de fiscalización, preparación de informes escritos y mantenimiento de registros sobre esa labor de supervisión. 	<p>Las Regulaciones están en este momento bajo revisión para asegurar una compatibilidad entre las nuevas Notas Directrices y las Regulaciones. Una vez culminadas las Notas Directrices para su adopción, se enmendarán las Regulaciones de forma acorde.</p> <p>Sigue vigente la situación anterior.</p> <p>Se está considerando autorizar en las Notas Directrices a las autoridades competentes para que impongan sanciones administrativas por incumplimiento en adherirse a los requisitos sobre el monitoreo de las transacciones, incluyendo el incumplimiento en la implementación de procedimientos para monitorear, preparar conclusiones escritas y mantener récords sobre dicho monitoreo.</p> <p>Se concluyó que es más apropiado incluir el tema de las sanciones en las Regulaciones de POCA y la Ley FSA, que en las Notas Directrices, por lo cual se está trabajando en pos del logro de este objetivo.</p>
12. Actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD): R.5, 6, 8-11	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe una reglamentación ni supervisión de casinos; No se efectúa una labor frecuente y detenida de seguimiento para verificar el acatamiento de 	<ul style="list-style-type: none"> Los casinos deberán estar sujetos a regulación y supervisión; Deberá hacerse una inspección más sistemática de todas las APNFD para asegurarse de que cumplen las 	<p>En el momento en el que se llevó a cabo la Misión, había 28 AR con licencia y que operaban en SVG. Ese número, desde ese entonces, se redujo a 18. Desde la visita del FMI a San Vicente y las Granadinas, entre febrero – marzo de 2009, IFSA ha efectuado inspecciones in situ en catorce (14) de las dieciocho (18) entidades de Agente/Fiduciario Registrado con</p>

		<p>las normas de DDC ;</p> <ul style="list-style-type: none"> No existen mecanismos para verificar de manera aleatoria pero sistemática el acatamiento de las normas de DDC por parte de los abogados, corredores inmobiliarios, contadores, joyeros y vendedores de automóviles; y La capacitación es inadecuada, sobre todo para los abogados y en lo que respecta a las relaciones comerciales internacionales más complejas. 	<p>norma de DDC;</p> <ul style="list-style-type: none"> La DSFI deberá efectuar inspecciones in situ más frecuentes y minuciosas, especialmente en el caso de los representantes y fiduciarios designados; Deberán adoptarse mecanismos para verificar el cumplimiento por parte de los abogados. Deberán hacerse inspecciones al azar de los registros de otras APNFD; Deberá iniciarse una labor complementaria de capacitación, orientada en particular a los abogados, aunque también a los representantes designados (en lo que respecta a sus procedimientos para hacer uso de terceros para verificar el cumplimiento de las normas de DDC). 	<p>licencia restantes. Se visitó a cuatro (4) Agentes Registrados antes de la visita del FMI.</p> <p>El propósito que perseguían las visitas era revisar y evaluar el cumplimiento por parte de la compañía con la Ley y las Regulaciones, y la implementación apropiada de los procedimientos estipulados en la Ley de los Activos del Crimen y el Lavado de Dinero (Prevención), 2001. Se examinó una lista de las Compañías de Negocios Internacionales y los expedientes de entidades, para precisar los procedimientos de debida diligencia del cliente y el mantenimiento apropiado de los expedientes de sus clientes. Salió a la luz que la gran mayoría de los registros de los Agentes/Fiduciarios Registrados se adhieren a los procedimientos acordados, como el completamiento del cuestionario de debida diligencia y obtención de la identificación de sus clientes. Cabe destacar, asimismo, que los Agentes/Fiduciarios Registrados mantenían los registros de todos sus clientes en San Vicente y las Granadinas. Se analizaron situaciones de incumplimiento y se ofrecieron directivas al AR para rectificar el problema.</p> <p>Están previstos exámenes de seguimiento para algunos AR.</p> <p>Al 30 de marzo de 2011, la cantidad de AR con licencia y operando se había reducido a 16, como resultado de los esfuerzos de IFSA de contar solo con AR plenamente cumplidores. IFSA culminó en el 2010 una visita in situ completa de todos sus AR con licencia y ya inició otra ronda de visitas in situ para el año en curso.</p>
13. Reporte de actividades sospechosas	PC	<ul style="list-style-type: none"> El umbral de dos niveles para la presentación de estos reportes es innecesario; un único elemento de sospecha debería aplicarse Las estadísticas sobre reportes de actividades sospechosas indican que las empresas de remesas presentan reportes como estrategia preventiva, lo cual tiene una utilidad limitada; Los niveles de reporte por parte de bancos y empresas de seguros en el extranjero son muy 	<ul style="list-style-type: none"> Deberá enmendarse la LPL o la LRT para imponer como requisito la presentación de reportes de actividades sospechosas cuando existan sospechas de que una transacción o actividad financiera está vinculada con el financiamiento de terroristas específicos u organizaciones terroristas; 	<p>Se redactaron las enmiendas a POCA y estas fueron presentadas al Hon. Fiscal General para su consideración. No obstante, la intención es que todas las enmiendas a POCA puedan ser llevadas ante el Parlamento en conjunto.</p> <p>La UNODC se ha empeñado en prestar asistencia técnica para volver a redactar UNATMA y está entablando consultas con el Hon. Fiscal General sobre este tema.</p> <p>Este tema está en este momento ante el Hon. Fiscal General.</p>

		<p>bajos; y</p> <ul style="list-style-type: none"> Las directrices para la presentación de reportes están obsoletas (la última actualización se hizo en 2004) lo cual contribuye al bajo nivel de calidad de los mismos. 		
14. Protección y advertencia	NC	<ul style="list-style-type: none"> La LRT y la LPL no prohíben formular advertencias sobre la presentación de reportes de actividades sospechosas relacionadas con el financiamiento del terrorismo; En el art. 45 de la LPL no se prohíbe explícitamente advertir sobre la presentación de un reporte de actividad sospechosa. 	<ul style="list-style-type: none"> El art. 45 de la LPL deberá enmendarse con el fin de prohibir divulgar la presentación de reportes de actividades sospechosas. Deberá anularse la norma contenida en el art. 45(4) de la LPL que permite defender a quienes divulguen la presentación de estos reportes; Deberá enmendarse la LRT o la LPL, o ambas, a fin de prohibir divulgar la presentación de estos reportes u otra información sobre actividades o transacciones sospechosas a un funcionario de policía. 	<p>Se redactaron las enmiendas a POCA y estas fueron presentadas al Hon. Fiscal General para su consideración. No obstante, la intención es que todas las enmiendas a POCA puedan ser llevadas ante el Parlamento en conjunto.</p> <p>Este Proyecto de Ley está siendo revisado en este momento por el Hon. Fiscal General y es probable que sea presentado ante el Parlamento para mediados de año.</p>
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existen las condiciones necesarias para adoptar políticas de gran alcance en este terreno; No existe una política de capacitación del personal para mantenerlo al tanto de las tendencias, tipologías y técnicas en las áreas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo; No existen requisitos para la selección de empleados de instituciones financieras a fin de asegurar la aplicación de normas estrictas de contratación; Los oficiales de cumplimiento a cargo de las funciones ALD/CFT en algunas instituciones financieras no cuentan con la antigüedad necesaria en el cargo; además, se producen conflictos debido a que deben 	<ul style="list-style-type: none"> Reforzar los requisitos para que las instituciones financieras apliquen políticas cabales, y considerar la revisión de las normas sobre cumplimiento y auditoría independiente incluidas en la Reg. 8 (de alcance más restringido) a fin de armonizarlas con las contenidas en el art. 46 de la LPL (que tienen un mayor alcance); Exigir que las instituciones financieras capaciten a su personal en lo que respecta a las tendencias, tipologías, técnicas, etc. del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; Delinear claramente el alcance del requisito de capacitación a fin de asegurarse de que el término “empleados relevantes”, es decir, los que tienen o podrían tener acceso a información que puede ser de utilidad para determinar la existencia de lavado de 	<p>En las Notas Directrices revisadas aparecen capítulos especiales que permiten el establecimiento y el mantenimiento de procedimientos para impedir el LD y el FT, los cuales incluyen controles internos, evaluación y manejo del riesgo, monitoreo y gestión del cumplimiento con las políticas y procedimientos dados, y comunicación a escala interna de tales políticas y procedimientos. Demandan asimismo la responsabilidad de la alta gerencia, incluyendo la asignación a un director o funcionario administrativo de alto nivel, de la responsabilidad general en el establecimiento y mantenimiento de sistemas y controles eficaces ALD, y el nombramiento de una persona con el nivel y la experiencia adecuada como Oficial de Cumplimiento u oficial de reporte.</p> <p>Aparece igualmente un capítulo sobre la concienciación del personal, que enfatiza la necesidad de que las entidades reguladas aseguren que el personal sea competente, siga siendo competente y que esté supervisado apropiadamente, y que su competencia sea revisada periódicamente y que reciba entrenamiento en el ALD y CFT. Ello incluye sistemas de monitoreo continuo del personal y examen acorde que debe ir</p>

		<p>desempeñar múltiples funciones;</p> <ul style="list-style-type: none"> Falta de capacitación específica en áreas de alto riesgo, como las empresas de remesas, cuentas en bancos corresponsales, transferencias por cable, créditos en garantía de otros créditos y operaciones con tarjeta de crédito. 	<p>dinero, no limita el requisito de capacitación;</p> <ul style="list-style-type: none"> Exigir que las instituciones financieras usen criterios apropiados al seleccionar a sus empleados a fin de mantener normas de calidad elevadas; Supervisar y requerir que las instituciones financieras se aseguren que sus oficiales de cumplimiento dedican el tiempo y los recursos humanos necesarios a la labor ALD/CFT, y a evitar conflictos que pueden surgir cuando esos funcionarios deben ocuparse de varias tareas simultáneamente; Las instituciones financieras, especialmente los bancos, deberán enfatizar la capacitación ALD/CFT en áreas de alto riesgo, como los servicios de transferencia de dinero, las cuentas de corresponsalía, las transferencias por cable, los créditos en garantía de otros créditos y las operaciones de tarjetas de crédito. 	<p>más allá de simples comprobaciones de las referencias. La violación de estas políticas acarrea consecuencias.</p> <p>En las ND aparecen capítulos específicos que se refieren a las APNFD acerca de cómo estas deben conservar los registros e identificar las transacciones sospechosas.</p> <p>Dichas Notas se encuentran en la etapa de revisión informal por el Jefe de Equipo del FMI y cuando se obtenga la realimentación que se busca, se harán circular en la industria. La fecha en mira para la aprobación es junio de 2011.</p>
16. APNFD–R.13–15 y21	NC	<ul style="list-style-type: none"> La presentación de reportes de actividades sospechosas es mínima; La mayoría de las APNFD no están sujetas a la verificación del cumplimiento 	<ul style="list-style-type: none"> Si bien el volumen total de actividades comerciales en el sector de APNFD es bajo, muchas transacciones, especialmente las transfronterizas, están expuestas al riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. En este contexto, los reportes de actividades sospechosas en ese sector son sumamente escasos, lo cual parece indicar que se requiere más capacitación o una labor de supervisión más estricta; Es necesario reforzar los programas internos de acatamiento y la supervisión de estos, especialmente en lo que respecta a las APNFD más importantes. Los supervisores no han examinado la idoneidad de los programas internos de acatamiento, excepto en el caso de algunos representantes designados; Es necesario asignar la supervisión del sistema de notificación y los programas internos de acatamiento de las normas ALD/CFT de los abogados, contadores, agentes de bienes raíces, corredores inmobiliarios, 	<p>Las Notas Directrices revisadas informan a todas las instituciones que tienen que contar con la estructura de cumplimiento apropiada establecida y les exige que efectúen evaluaciones del riesgo y que instauren sistemas para protegerse contra las vulnerabilidades identificadas. Se incluye también un cuestionario de autoevaluación que posibilita a las entidades evaluar sus respectivos sistemas de cumplimiento.</p> <p>IBID – ref.: Presentación de la enmienda requerida ante el Hon Fiscal General.</p>

			joyeros y vendedores de automóviles.	
17. Sanciones	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La leyes vigentes no contemplan una gama completa de sanciones administrativas por incumplimiento de la LPL y de las regulaciones contenidas en esa ley; • La ley no establece vínculos explícitos entre las sanciones y el incumplimiento de la LPL y sus regulaciones; • La LPL y sus regulaciones no otorgan autoridad legal a los reguladores para imponer sanciones por incumplimiento; • Las normas regulatorias no contienen sanciones administrativas y penales eficaces, proporcionales y disuasivas; • Las normas regulatorias no otorgan autoridad a los reguladores para denunciar ante la Dirección de Fiscalía las violaciones graves de la LPL, la LRT y las regulaciones de la LPL; y • Los organismos reguladores, incluidos la DSFI y el Ministerio de Economía, han impuesto pocas sanciones administrativas por incumplimiento de las normas ALD/CFT, y en ciertos casos no han impuesto sanción alguna, incluso cuando la ley los autorizaba para hacerlo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Enmendar las normas regulatorias para asegurarse de que los órganos reguladores cuentan con las facultades necesarias para aplicar sanciones administrativas por incumplimiento de la LPL y las regulaciones de la LPL; estas facultades deberán armonizarse con todas las normas regulatorias a fin de lograr coherencia. Las sanciones administrativas deberán incluir, al menos, lo siguiente: advertencias por escrito; exigencia de cumplir instrucciones específicas; supresión de accionistas con participación mayoritaria, directores y alta gerencia; exigencia de presentar informes periódicos; multas administrativas por incumplimiento (posiblemente, una multa diaria), prohibición de obtener empleo en los sectores regulados; reemplazo o restricción de las facultades de los administradores, directores o propietarios con participación mayoritaria; intervención y suspensión, revocación o retiro de licencia; • Enmendar la LPL y las regulaciones de la LPL para autorizar explícitamente a todos los organismos normativos, incluida la DSFI (en lo que respecta a los bancos internacionales, los fondos de inversión, las empresas de seguros y los representantes designados), al Ministerio de Economía (en lo que respecta a los bancos nacionales, los servicios monetarios y las empresas de seguros) y al Inspector de Cooperativas (con respecto a las cooperativas de crédito) para imponer las sanciones administrativas mencionadas anteriormente por incumplimiento de la LPL y sus regulaciones; • Enmendar las normas regulatorias para autorizar a los reguladores para que recomienden a la Dirección de fiscalía que inicie procedimientos legales en casos de violaciones graves de la LPL y sus regulaciones; • Enmendar las normas regulatorias para asegurarse de 	<p>Los delitos dentro de POCA se plasman en las Notas Directrices propuestas, resaltando las sanciones por incumplimiento.</p> <p>En las Notas Directrices se está considerando autorizar a las autoridades competentes para que impongan sanciones administrativas por incumplimiento en observar los requisitos. En particular, se está estableciendo una sola unidad de regulación en la que se fusionarán IFSA, el Departamento de Supervisión y Regulación del Ministerio de Finanzas y el Departamento de Cooperativas. Se espera que esta unidad, nombrada ‘Autoridad de los Servicios Financieros’ (FSA, por sus siglas en inglés), esté establecida para enero de 2011. Se redactó un Proyecto de Ley para establecer la FSA y este contiene disposiciones claras para otorgar a la FSA la potestad para imponer sanciones administrativas.</p> <p>Se envió al FG, para su consideración, una enmienda a la sección 23 de la Ley de Bancos Internacionales, con el fin de incluir regulaciones de POCA e iniciar la ejecución por violaciones de la legislación ALD/CFT.</p> <p>Se envió al FG, para su consideración, recomendaciones de sanciones administrativas por violaciones de POCA y las regulaciones de POCA.</p> <p>Se envió al FG, para su consideración dentro de la Ley de la FSA, recomendaciones generales formuladas por los Evaluadores del FMI.</p> <p>Se ha experimentado una demora en el establecimiento de la FSA debido a las elecciones generales nacionales en SVG, las cuales tuvieron lugar en diciembre de 2010. Por esta causa ocurrieron interrupciones en la rapidez con que se hubiera podido instaurar esta entidad como consecuencia de retrasos antes y después de las elecciones, cuando otros asuntos de Estado adquirieron prioridad.</p> <p>El compromiso de establecer la FSA sigue siendo muy palpable y en este momento se espera que la FSA esté</p>

			que las sanciones administrativas se aumentan considerablemente, a tono con las preceptuadas en la Ley de banca (véase el cuadro) o en el art. 47 de la LPL.	instaurada en junio de 2011. Ya se identificó y reservó un lugar para la FSA.
18. Bancos pantalla	NC	<ul style="list-style-type: none"> En San Vicente y las Granadinas algunos bancos extraterritoriales se ajustan a la definición de “bancos pantalla”; No se prohíbe el establecimiento o la continuación de relaciones bancarias de corresponsalia con bancos pantalla; Las instituciones financieras no están obligadas a asegurarse de que sus corresponsales en otros países no son usados por bancos pantalla; y Los bancos pantalla extraterritoriales mantienen cuentas de corresponsalia en el sector bancario nacional, contrariamente a lo establecido en la Regulación 18, las Directrices y la reglamentaciones prudenciales del BCCO. 	<ul style="list-style-type: none"> Realizar un análisis de la presencia física de todos los bancos extraterritoriales tomando en cuenta el principio de dirección y gestión efectivas de la R 18 del GAFI y prohibir la continuación de las operaciones de los bancos pantalla; Introducir la prohibición expresa de iniciar o continuar relaciones de corresponsalia bancaria con bancos pantalla, de conformidad con las normas prudenciales del BCCO; Exigir que las instituciones financieras se aseguren de que sus clientes en otros países no son usados por bancos pantalla; Exigir que los bancos nacionales cumplan con la R. 18 y las normas prudenciales del BCCO y la Directrices en lo que respecta a los servicios de corresponsalia bancaria. 	<p>Los seis bancos que operaban en el momento en el que se llevó a cabo la Misión, fueron revisados a tono con la recomendación de los Evaluadores.</p> <p>En este momento solo dos (2) bancos internacionales activos siguen operando en SVG, ya que uno está en liquidación, dos pasaron a liquidación voluntaria (liquidador aprobado por IFSA) y uno está en contraloría.</p> <p>SVG continuará monitoreando de cerca a todos los bancos internacionales que operan en SVG y afirma que no existen bancos ficticios que estén operando.</p> <p>Los demás aspectos de las recomendaciones del FMI dentro de la Rec. 18 deben abordarse mediante enmienda y esto formará parte de la revisión de las Regulaciones de POCA y las Notas Directrices.</p> <p>En este momento hay todavía dos (2) bancos internacionales activos que siguen operando en SVG, ya que <u>dos</u> están en liquidación y otros dos pasaron a liquidación voluntaria (liquidador aprobado por IFSA).</p> <p>SVG sigue monitoreando muy de cerca a todos los bancos internacionales que operan en SVG y reitera que no existen bancos pantalla en funcionamiento. IFSA ejerce con diligencia un monitoreo más profundo de los bancos internacionales existentes y un examen intensificado de las solicitudes.</p>
19. Otras formas de notificación	C			
20. Otras APNFD y técnicas seguras para las transacciones	C		Las autoridades deberán revisar periódicamente las oportunidades que surgen para reducir el uso de efectivo en la economía.	
21. Atención	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige prestar especial atención a las 	<ul style="list-style-type: none"> Exigir a las instituciones financieras que presten 	Las Notas Directrices instruyen al Oficial de Cumplimiento a

especial en el caso de países de mayor riesgo		<p>transacciones y relaciones con ciudadanos de países en que las Recomendaciones del GAFI no se aplican o se aplican de manera inadecuada;</p> <ul style="list-style-type: none"> No existen mecanismos oficiales para asesorar a las instituciones financieras en lo que respecta a cuestiones ALD/CFT con otros países, y hasta la fecha no se ha ofrecido ese tipo de asesoramiento; No existen disposiciones para adoptar medidas frente a países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que las aplican de manera inadecuada y hasta ahora no se han aplicado medidas con ese fin. 	<p>especial atención a las transacciones y relaciones con personas de países en que no se aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI;</p> <ul style="list-style-type: none"> Poner en ejecución un mecanismo oficial para asesorar a las instituciones financieras en lo que respecta a problemas que puedan surgir en materia de ALD/CFT con otros países; Introducir disposiciones y procedimientos para exigir que en San Vicente y las Granadinas se apliquen medidas contra los países que no aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI. 	<p>que tome en cuenta los Informes del GAFI, ya sean Informes de Evaluación Mutua o las conclusiones del FMI o del Banco Mundial, para evaluar el riesgo de LD y de FT que representan las jurisdicciones con las que pudieran estarse relacionando, y las jurisdicciones de alto riesgo o las jurisdicciones con advertencias pendientes, y que deben tomar en cuenta el riesgo asociado a estas jurisdicciones.</p> <p>Las notificaciones recibidas por la UIF con respecto a anuncios, advertencias e información actualizada sobre jurisdicciones o personas de interés del GAFI u otras entidades similares, son transferidas a las instituciones reguladas dentro de la legislación <u>Activos del Crimen y Prevención del Lavado de Dinero</u> y las <u>Medidas Anti-Terrorismo de las Naciones Unidas</u>.</p> <p>IFSA actualizó su portal informático para dirigir a los visitantes a la sección <u>Noticias y Eventos</u> del sitio web del GAFI, donde se dispondrá de todas las publicaciones y noticias para que estas puedan ser revisadas. Ello incluiría advertencias sobre jurisdicciones y personas de interés.</p>
22. Sucursales y filiales en el extranjero	MC2	<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras que aplique medidas ALD/CFT en sus sucursales y filiales en el extranjero; No se exige a las instituciones financieras a informar a sus supervisores cuando sus sucursales y filiales en el extranjero no pueden cumplir con las leyes o disposiciones ALD/CFT. 		Se están investigando las enmiendas acordadas dentro de la revisión de las Regulaciones de POCA.
23. Regulación, supervisión y vigilancia	NC	<ul style="list-style-type: none"> La estructura de propiedad de algunas instituciones extraterritoriales reduce la transparencia y podría limitar la capacidad para someter a prueba los criterios de idoneidad e integridad; La sociedad de crédito inmobiliario –una entidad de importancia sistémica– no está sujeta a la supervisión ALD/CFT; En general, la supervisión ALD/CFT es 	<ul style="list-style-type: none"> Mejorar la supervisión del régimen de propiedad y control de algunas instituciones extraterritoriales a fin de aumentar la transparencia de los principios de idoneidad e integridad; Mejorar la supervisión ALD/CFT de la asociación de crédito inmobiliario y las cooperativas de ahorro y crédito; Reforzar las inspecciones in situ de las instituciones financieras en todos los sectores, sobre todo en el de 	<p>IFSA ha estado involucrada en una revisión de alcance completo de todas sus entidades reguladas. Se ha llevado a cabo un amplio trabajo en IFSA, con la asistencia de tres Consultores, bajo los auspicios de un Proyecto de Asistencia Técnica patrocinado por la Unión Europea. Favor véase el para consultar un resumen de este proyecto de fomento de capacidad normativa e institucional.</p> <p>La Sociedad de Construcción y Préstamos, así como todas las cooperativas de crédito, serán reguladas por la FSA, cuyo establecimiento está previsto para enero de 2011. La legislación</p>

		<p>inadecuada en todos los sectores;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La atención no se centra con la debida frecuencia en áreas de alto riesgo, por ejemplo, en las actividades de los bancos corresponsales y las empresas de remesas, o en los créditos en garantía de otros créditos; • Los recursos para supervisión y el personal son insuficientes para efectuar una labor de supervisión eficaz en todos los sectores, especialmente en el de bancos extranjeros; • No hay una labor de inspección y supervisión ALD/CFT de los fondos de inversión y las empresas de seguros. • Los procedimientos para una inspección ALD/CFT minuciosa del sector de bancos extranjeros son inadecuados; • No se hace una supervisión ALD/CFT de los servicios monetarios y de la posible existencia de actividades no autorizadas; • Las sociedades de crédito cubiertas por la legislación ALD/CFT no cuentan con autorización ni están sujetas al régimen de supervisión ALD/CFT. 	<p>bancos extranjeros;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la supervisión de las actividades comerciales de alto riesgo en todos los sectores relevantes, especialmente los de bancos corresponsales y servicios de transferencia de dinero, las transferencias por cable y los créditos en garantía de otros créditos; • Incrementar los recursos de supervisión y el personal a fin de poder realizar una labor de supervisión eficaz en todos los sectores, entre otras cosas, mediante el uso de auditores y consultores externos, especialmente en el sector de bancos extranjeros; • Dar prioridad a la creación y puesta en marcha de un programa de inspección y supervisión ALD/CFT de gran alcance para los fondos de inversión y las empresas de seguros internacionales, entre otras cosas, mediante la creación de mecanismos de cooperación para la supervisión transfronteriza; • Establecer procedimientos meticulosos de inspección ALD/CFT destinados específicamente al sector de bancos extranjeros; • Poner en práctica sistemas para la supervisión ALD/CFT de los servicios monetarios; revisar y hacer cumplir las leyes que rigen el otorgamiento de licencias en lo que respecta a la posible existencia de actividades no autorizadas; • Examinar y —si es necesario— implementar un sistema de autorización y supervisión ALD/CFT para las sociedades de crédito actualmente en funciones que están cubiertas por la legislación ALD/CFT. 	<p>acorde que tiene que ver con la composición y la autoridad de la FSA, se espera que sea promulgada en noviembre de 2011. El Redactor Jurídico de la Fiscalía General está perfeccionando en este momento esta legislación, una vez que las partes acordes ya revisaron el borrador de Proyecto de Ley y dieron a conocer sus criterios.</p> <p>La idea es contratar a personal calificado y con habilidades, para así garantizar un elevado nivel de los trabajadores; cabe destacar que la transición del personal de IFSA a la FSA es automática, al tiempo que se investigará a los empleados de las entidades que se fusionan para asegurar que estos cuenten con las capacidades que se requieren para satisfacer los requerimientos del personal de la FSA.</p> <p>Hay que resaltar también que el sector de seguros será regulado por la FSA.</p> <p>IFSA ha estado involucrada en una amplia y profunda capacitación ALD/CFT, con el auspicio del Programa de Asistencia Técnica de la UE y, específicamente, los servicios de un Consultor ALD/CFT. A través de este entrenamiento para todas las entidades reguladas – bancos, fondos mutuos, seguros internacionales y agentes registrados, se han desarrollado programas y procedimientos de operación para las inspecciones y la supervisión continua. La capacitación ALD/CFT se ha centrado igualmente en los fideicomisos y en el uso de compañías de negocios internacionales. Dado que IFSA será quien encabezará a la FSA, todo el trabajo con respecto al ALD/CFT se compartirá con todo el personal y las entidades que conformarán la FSA. Se espera que la FSA, en la implementación de las nuevas Notas Directrices ALD/CFT y con la capacitación recibida, aborde todas las inquietudes ALD/CFT plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación con respecto a la inspección y la supervisión de los bancos internacionales y las instituciones financieras no bancarias. El ECCB seguirá regulando el sector bancario local.</p> <p>Compañías de Seguro Internacional:</p> <p>Se impartió un amplio entrenamiento a la Autoridad en el área del seguro, a través de la iniciativa de un Programa de Asistencia Técnica de la UE, por un periodo de cuatro meses (mayo a agosto de 2010). Esto se facilitó con la presentación de estudios de caso, ponencias tipo lecciones en un salón de clases</p>
--	--	---	--	--

				<p>y juego de roles. La capacidad de IFSA en materia de la supervisión de los seguros se profundizó tremendamente a partir de este proyecto, incluyendo la mejora de su enfoque ALD/CFT con respecto al seguro, sus técnicas de supervisión in situ y fuera del sitio, y las áreas de énfasis, como el manejo del riesgo.</p> <p>IFSA fue aprobada como miembro de la International Association of Insurance Supervisors, lo cual abre oportunidades de capacitación, así como asistencia en un mayor fomento de su capacidad de supervisión.</p> <p>A partir de ahí, la Autoridad ha fortalecido la supervisión de estas entidades al asegurar que todas las situaciones de incumplimiento pendientes sean abordadas a tiempo. La Autoridad ha estado trabajando junto con cada una de las Empresas de Seguro, para asegurar que estas cumplan y se fijaron fechas topes en este sentido. Se exigió asimismo el completamiento de un cuestionario estándar que procura información adicional sobre cada entidad, para que la Autoridad cuente con información actualizada sobre el entorno del Seguro Internacional que regula. Se están revisando igualmente los datos financieros. La Autoridad sigue trabajando asiduamente para asegurar que todas las Empresas de Seguro cumplan a plenitud.</p> <p>En octubre de 2010 hay seis (6) empresas de seguro activas, un corredor y un administrador de seguro. Una aseguradora está en el proceso de liquidación de sus operaciones.</p> <p>Fondos Mutuos:</p> <p>Se impartió un amplio entrenamiento también a la Autoridad en el área de los fondos mutuos, a través de la iniciativa del Programa de Asistencia Técnica de la UE.</p> <p>La Autoridad ha estado monitoreando de cerca a sus entidades de Fondos Mutuos. Ello incluye asegurar el cumplimiento con la legislación y la revisión de los datos financieros. Se creó una base de datos de las entidades de Fondos Mutuos, para facilitar el seguimiento continuo de los temas pendientes.</p> <p>Se está completando un monitoreo más profundo de los fondos mutuos, incluyendo un examen intensificado de las nuevas solicitudes, particularmente una revisión e</p>
--	--	--	--	---

				<p>inspección más exhaustiva de los fondos privados.</p> <p>La IFSA contrató a dos nuevos trabajadores para seguir con los esfuerzos dirigidos a fomentar la capacidad de regulación y supervisión, a saber, un analista superior y un funcionario jurídico con calificaciones y experiencia muy acordes.</p> <p>La IFSA contrató a otros dos trabajadores temporales que ayuden en la revisión y actualización de sus sistemas de registro, con el fin de asegurar la eficacia y la precisión de los registros y estadísticas.</p> <p>La membresía asociada de IFSA, adquirida recientemente, en el Caribbean Group of Banking Supervisors (CGBS), facilita mayores oportunidades de capacitación y asistencia, profundizando el fomento de su capacidad de supervisión.</p> <p>Se obtuvo la aprobación para que IFSA se sume a la International Association of International Supervisors (IAIS), aunque IFSA solicitó el aplazamiento de la membresía, de manera tal que los costos por este concepto se puedan compartir dentro de la FSA propuesta.</p> <p>Al igual que el CGBS, la IAIS ofrece más oportunidades en materia de colaboración y capacitación sobre las mejores prácticas en el terreno de la regulación y la supervisión, así como en el intercambio de la información afín.</p>
24. APNFD: Regulación, supervisión y vigilancia	NC	<ul style="list-style-type: none"> ● Los casinos no están sujetos a medidas de regulación o supervisión; ● Existen lagunas e incoherencias en la Ley de representantes designados; ● Las disposiciones sobre confidencialidad contenidas en la Ley de representantes designados podrían obstaculizar la supervisión eficaz; ● Existen vacíos en la supervisión de los agentes registrados; ● La supervisión de la inmovilización de acciones al portador es inadecuada; 	<ul style="list-style-type: none"> ● Deberán regularse los procedimientos para otorgar licencias a los casinos y adoptarse normas para regularlos; ● Deberá designarse a un regulador con experiencia y capacidad adecuadas para que supervise los casinos y les exija cumplir sus obligaciones ALD/CFT; ● Deberá eliminarse la aparente excepción contenida en la Ley de representantes designados en cuanto al otorgamiento de licencias a abogados y notarios para actuar como representantes en el extranjero; ● Deberá derogarse el art. 4 de la Ley de representantes 	<p>La Ley de los Agentes y Fiduciarios Registrados (Otorgamiento de Licencia), 1996, está siendo revisada en toda su integridad, con el fin de actualizarla, y además para abordar las recomendaciones plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación.</p> <p>Las políticas y procedimientos de IFSA para el examen in situ y la supervisión del cumplimiento por parte de los AR con las obligaciones ALD/CFT, se ha mejorado considerablemente. Luego de la evaluación del FMI, se emprendió una revisión de alcance completo de todos los AR, contra los requisitos en materia de cumplimiento de la Ley de los Agentes y Fiduciarios Registrados (Otorgamiento de Licencia), 1996, así como los requisitos ALD/CFT, además de que IFSA ha participado en discusiones continuas con los AR sobre el tema. Desde la fecha de la visita de la Misión, se completaron los exámenes in situ</p>

		<p>LPL no se establece explícitamente en la ley;</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Es necesario preparar detenidamente y formalizar la integración de las autoridades policiales al régimen ALD/CFT. 	<p>enmendarse para incluir directamente esos delitos;</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La designación de las autoridades del orden y su integración al marco ALD/CFT, inclusive en relación con la UIF, debería detallarse y formalizarse; ● Deberá considerarse la posibilidad de nombrar oficialmente a abogados de la UIF como directores auxiliares de fiscalía. 	<p>Grenadines Police Force). El Ministerio Público cuenta en este momento con 4 abogados.</p>
28. Facultades de las autoridades competentes	C			
29. Supervisores	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● En la legislación financiera y en la legislación ALD/CFT no se establecen vínculos explícitos entre las facultades de supervisión y la autoridad para aplicar sanciones administrativas; ● No existen mecanismos ni facultades para supervisar, inspeccionar y hacer cumplir la legislación ALD/CFT en lo que respecta a las operaciones de la sociedad de crédito inmobiliario y las operaciones de crédito; ● Excepto en el caso de los bancos internacionales y las sociedades financieras, no existen normas explícitas para obligar a otros organismos de regulación (el BCCO, la DSFI, el Ministerio de Economía) a supervisar, inspeccionar y exigir a las instituciones financieras que cumplan con la LPL y las regulaciones contenidas en la legislación antiterrorista; en particular, estas leyes no les otorgan la autoridad para iniciar procedimientos conducentes a su puesta en vigor; ● La obligación de observar las normas ALD/CFT contempladas en la Ley de bancos internacionales y la ley de servicios monetarios no se aplica en el caso de las regulaciones de la LPL, lo cual limita el seguimiento y la puesta en vigor de la ley; ● No se regula ni supervisa la labor de los 	<ul style="list-style-type: none"> ● Deberá estipularse expresamente que los reguladores deben supervisar y exigir el cumplimiento de la legislación ALD/CFT, y la legislación financiera deberá otorgarles las facultades necesarias para aplicar sanciones administrativas; ● Establecer un régimen jurídico y normativo que permita a los reguladores supervisar e inspeccionar las operaciones de las sociedades de crédito inmobiliario y las operaciones de préstamo actualmente no autorizadas y exigir el cumplimiento de las normas ALD/CFT; ● Introducir disposiciones legales explícitas para que otros organismos reguladores (el BCCO, la DSFI y el Ministerio de Economía) puedan supervisar, inspeccionar y exigir acatamiento a las instituciones financieras, similares, en términos generales, a las disposiciones aplicables a los bancos internacionales y servicios monetarios contempladas en la LPL, las regulaciones y la LRT. Estas deberán incluir la autoridad para iniciar procedimientos para exigir el cumplimiento por vía legal; ● Hacer extensivas las obligaciones de cumplimiento de la legislación ALD/CFT contempladas en la Ley de bancos internacionales y la Ley de servicios monetarios a las regulaciones contenidas en la LPL a fin de ampliar el alcance de la regulación para 	<p>Se está estableciendo una sola unidad de regulación en la que se fusionarán IFSA, el Departamento de Supervisión y Regulación del Ministerio de Finanzas y el Departamento de Cooperativas. Se espera que esta unidad, nombrada 'Autoridad de los Servicios Financieros' (FSA, por sus siglas en inglés), esté establecida para enero de 2011. Se redactó un Proyecto de Ley para establecer la FSA y este contiene disposiciones claras para otorgar a la FSA la potestad para imponer sanciones administrativas. Se tiene previsto que este Proyecto de Ley sea promulgado en noviembre de 2010.</p> <p>Se espera que la supervisión ALD/CFT se vea fortalecida como resultado de un enfoque ALD/CFT unificado, coherente y más abarcador dentro de la FSA. La Sociedad de Construcción y Préstamos caerá bajo el ámbito normativo de la FSA, sujetándola así a un nivel más elevado de supervisión ALD/CFT.</p> <p>La Ley FSA propuesta dispone además el acceso a la información por parte de la Autoridad.</p> <p>La supervisión ALD/CFT se ha fortalecido como resultado de la implementación de las recomendaciones plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación y la capacitación derivada del Proyecto de AT de la UE de IFSA (sobre lo cual ya se informó en el último Informe de Seguimiento) con el enfoque más profundo y más abarcador aplicado a las inspecciones in situ.</p> <p>Se presentaron al FG, para su consideración, las enmiendas acordes a la Ley de Bancos Internacionales en cuanto a las</p>

<p>30 Recursos, integridad y capacitación</p>	<p>PC</p>	<p>Supervisión: DDC fondos de inversión.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las disposiciones contenidas en el art. 8 de la DSFI y la DSIC del Ministerio de Economía no tienen suficiente personal y las facultades de supervisión y ejecución de la ley de la DSFI. En general, el Registrador de las cooperativas de ahorro y crédito no cuenta con Internacionales restringe el acceso a los nombres, cargos y datos confidenciales sobre las cuentas de los miembros. Las cuentas de los miembros no pueden ser delegadas a la DSFI. La DSFI cuenta con limitada autoridad para supervisar eficazmente a los fondos de inversión, a sus administradores y directores, y a las empresas de seguros y sus directores, en los casos en que sus libros, registros e información se mantienen en el extranjero; La legislación ALD/CFT y la legislación de la DSFI regulatoria no otorgan autoridad para imponer penas y sanciones o iniciar procedimientos penales o civiles. La DSFI no tiene autoridad para investigar a los fondos de inversión o a los agentes registrados. La legislación ALD/CFT y la legislación de la DSFI regulatoria no otorgan autoridad para imponer penas y sanciones o iniciar procedimientos penales o civiles. La DSFI no tiene autoridad para investigar a los fondos de inversión o a los agentes registrados. La legislación ALD/CFT y la legislación de la DSFI regulatoria no otorgan autoridad para imponer penas y sanciones o iniciar procedimientos penales o civiles. La DSFI no tiene autoridad para investigar a los fondos de inversión o a los agentes registrados. <p>Policía: MC de la Ley de fondos mutuos de inversión puede exceptuar a las instituciones financieras de la supervisión y el ejercicio de la ley, y tener repercusiones en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p> <p>Registro: MC de la Ley de fondos mutuos de inversión puede exceptuar a las instituciones financieras de la supervisión y el ejercicio de la ley, y tener repercusiones en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p> <p>Aduanas: MC</p> <ul style="list-style-type: none"> Se requiere más capacitación ALD/CFT. <p>Poder judicial: PC</p> <ul style="list-style-type: none"> El uso de contratos a corto plazo puede reducir la independencia y promueve una 	<ul style="list-style-type: none"> supervisar y hacer cumplir la ley; Es necesario reforzar el personal de supervisión de la DSFI y el DSIC del Ministerio de Economía. La DSFI y el DSIC del Ministerio de Economía cuentan con limitado personal y las facultades de supervisión y ejecución de la ley de la DSFI. En general, el Registrador de las cooperativas de ahorro y crédito no cuenta con Internacionales restringe el acceso a los nombres, cargos y datos confidenciales sobre las cuentas de los miembros. Las cuentas de los miembros no pueden ser delegadas a la DSFI. La DSFI cuenta con limitada autoridad para supervisar eficazmente a los fondos de inversión, a sus administradores y directores, y a las empresas de seguros y sus directores, en los casos en que sus libros, registros e información se mantienen en el extranjero; La legislación ALD/CFT y la legislación de la DSFI regulatoria no otorgan autoridad para imponer penas y sanciones o iniciar procedimientos penales o civiles. La DSFI no tiene autoridad para investigar a los fondos de inversión o a los agentes registrados. La legislación ALD/CFT y la legislación de la DSFI regulatoria no otorgan autoridad para imponer penas y sanciones o iniciar procedimientos penales o civiles. La DSFI no tiene autoridad para investigar a los fondos de inversión o a los agentes registrados. 	<p>Recomendaciones de la FSA: La unidad de regulación en la que se fusionarán IFSA, el Departamento de Supervisión y Regulación del Ministerio de Finanzas y el Departamento de Cooperativas, se espera que esta unidad, nombrada "Autoridad de los Fondos Mutuos", revisada, las Regulaciones y el nuevo Código, todo lo cual incluirá las enmiendas relativas a las recomendaciones del FMI plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación.</p> <p>Se ha experimentado una demora en el establecimiento de la FSA debido a las elecciones generales nacionales en SVG, las cuales tuvieron lugar en diciembre de 2010. Por esta causa ocurrieron interrupciones en la rapidez con que se hubiera podido instaurar esta entidad como consecuencia de retrasos antes y después de las elecciones, cuando otros asuntos de Estado adquirieron prioridad.</p> <p>El compromiso de establecer la FSA sigue siendo muy palpable y en este momento se espera que la FSA esté instaurada en junio de 2011. Ya se identificó y reservó un lugar para la FSA.</p> <p>La IFSA contrató a dos nuevos trabajadores para seguir con los esfuerzos dirigidos a fomentar la capacidad de regulación y supervisión, a saber, un analista superior y un funcionario jurídico con calificaciones y experiencia muy acordes.</p> <p>La IFSA contrató a otros dos trabajadores temporales que ayuden en la revisión y actualización de sus sistemas de registro, con el fin de asegurar la eficacia y la precisión de los registros y estadísticas.</p> <p>La membresía asociada de IFSA, adquirida recientemente, en el Caribbean Group of Banking Supervisors (CGBS), facilita mayores oportunidades de capacitación y asistencia, profundizando el fomento de su capacidad de supervisión.</p> <p>Se obtuvo la aprobación para que IFSA se sume a la</p>
---	-----------	---	--	--

		<p>rotación de personal que reduce la eficacia del poder judicial;</p> <ul style="list-style-type: none"> Se necesita más capacitación ALD/CFT para los jueces y magistrados. 	<p>móviles de perros en el Aeropuerto E. T. Joshua y el principal puerto marítimo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Deberá considerarse la posibilidad de ofrecer contratos a más largo plazo a los magistrados (de al menos 5 años y de hasta 10 años de duración). 	<p>International Association of International Supervisors (IAIS), aunque IFSA solicitó el aplazamiento de la membresía, de manera tal que los costos por este concepto se puedan compartir dentro de la FSA propuesta.</p> <p>El personal de regulación de IFSA (Examinador con responsabilidad en el ALD/CFT) comenzó los estudios de la International Compliance Association (ICA) con la Universidad de Manchester, para recibir un Título en ALD/CFT, los cuales deben culminar en septiembre de 2011.</p> <p>Comenzó un programa de AT de tres años, encabezado por el ECCB y financiado por el Banco Mundial, referido al fortalecimiento de la rendición de cuentas en el sector financiero no bancario en todos los países de la OECO. IFSA y el Ministerio de Finanzas han venido participando activamente en discusiones con el ECCB en concordancia con el Plan de Acción que tiene que ver con este Proyecto.</p>
31. Cooperación en el ámbito nacional	MC	<ul style="list-style-type: none"> La UIF no cuenta con autoridad para obtener información adecuada de las autoridades del orden y otra información oficial necesaria para fines de inteligencia y análisis. La CLLD no desempeña un papel de coordinación de políticas establecido por ley. Las autoridades fiscalizadoras nacionales no cuentan con estructuras uniformes para colaborar entre sí y con las fuerzas del orden. 	<ul style="list-style-type: none"> Deberá enmendarse la Ley de la UIF a fin de especificar las facultades de la UIF para obtener información adecuada de las autoridades del orden y otros órganos gubernamentales para realizar su labor de inteligencia y análisis. 	<p>Se presentó al Hon. Fiscal General, para su consideración, la enmienda apropiada.</p> <p>El NAMLC sigue jugando un papel fuerte/integral como foro para la cooperación nacional entre las autoridades competentes en SVG. Se sigue formulando una política a escala nacional y las autoridades están considerando si se necesita o no un papel estatutario para el diseño e implementación de la política.</p> <p>La cooperación en el terreno de la regulación a nivel interno mejorará desde el punto de vista legal y formal dentro de FSA. La UIF se encuentra en el proceso de establecimiento de MOUs con IFSA, y procurará hacer lo mismo con la FSA propuesta.</p>
32. Estadísticas	MC	<p>Supervisores: MC</p> <ul style="list-style-type: none"> Los supervisores de seguros no obtienen estadísticas adecuadas, cuando se necesitan, sobre -por ejemplo- las pólizas de seguros de vida e inversiones. El organismo de supervisión del sector financiero no recibe ni prepara las estadísticas necesarias para elaborar un perfil de riesgos de 	<ul style="list-style-type: none"> Las estadísticas obtenidas por los supervisores de seguros, por ejemplo, las relacionadas con las pólizas de seguros de vida e inversiones, son inadecuadas y no se suministran oportunamente; Los supervisores del sector financiero no reciben ni elaboran suficientes estadísticas financieras para 	<p>IFSA ha venido revisando todas sus bases de datos para asegurar el mantenimiento de estadísticas actualizadas y fidedignas. IFSA concluirá muy pronto una Revisión de Alcance Completo de todas sus entidades inscritas, con el fin de garantizar la precisión e idoneidad de sus registros. Se buscó personal adicional y un software actualizado para poder desempeñar esta tarea de manera apropiada. Se culminó asimismo una auditoría completa de los sistemas de TI de IFSA</p>

		<p>lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en las instituciones financieras, incluidas sus actividades relacionadas con remesas, los créditos en garantía de otros créditos, etc.</p> <p>La UIF: MC</p> <ul style="list-style-type: none"> Hay pocas estadísticas disponibles sobre las vulnerabilidades existentes en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. <p>Autoridades del orden: PC</p> <ul style="list-style-type: none"> En su mayoría, las estadísticas ALD/CFT son mantenidas por la UIF y las estadísticas sobre tendencias en materia de delitos precedentes no se analizan conjuntamente ni se sintetizan con los datos sobre tendencias específicas de los delitos ALD/CFT. 	<p>facilitar la creación de perfiles de riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en las instituciones financieras, entre otras cosas, en lo que respecta a los servicios de transferencia de dinero, los créditos en garantía de otro crédito, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> La UIF y las autoridades de policía deberán mantener estadísticas sobre las tendencias, vulnerabilidades y tipologías en materia de delitos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otros delitos precedentes, que permitan analizar y sintetizar la información obtenida por ambas instituciones. 	<p>y se están ejecutando las recomendaciones en este sentido, con la finalidad también de mantener, generar y utilizar registros y reportes precisos que se usen, entre otras cosas, en varios análisis.</p> <p>La UIF mantiene estadísticas sobre las tendencias y tipologías, y las incluye sistemáticamente en sus informes trimestrales y anuales posteriores a las misiones.</p>
33. Personas jurídicas: beneficiarios finales	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las acciones al portador de las sociedades comerciales internacionales no se inmovilizan apropiadamente puesto que algunas de ellas están en manos de custodios que no han sido aprobados por la DSFI; En lo que respecta a la DSFI, los procedimientos de inspección in situ de la DSFI no bastan para garantizar que los representantes designados reúnen datos adecuados, exactos y exhaustivos sobre los beneficiarios finales ; Para las sociedades domésticas/nacionales el Registrador de sociedades no tiene las facultades legales para garantizar que las sociedades nacionales o las autoridades del orden cuentan con información adecuada, precisa y exhaustiva sobre los beneficiarios 	<ul style="list-style-type: none"> En lo que respecta a las sociedades comerciales internacionales, i) deberán enmendarse las leyes pertinentes a fin de preceptuar lo siguiente: a) solo los representantes designados y los custodios aprobados pueden inmovilizar acciones al portador, b) otorgar a la DSFI autoridad para prohibir una sociedad comercial internacional de conformidad con el art. 172 de la Ley de sociedades comerciales internacionales, por motivos de orden público, dentro de las líneas generales de la autoridad que le otorga el art. 34(1)(a) de la Ley de seguros; ii) la DSFI deberá adoptar medidas destinadas a verificar, al menos, que a) la información sobre beneficiarios finales de las personas jurídicas en el Registro de sociedades comerciales internacionales es adecuada, precisa y actual, y que es coherente con la información sobre personas jurídicas mantenida por los representantes designados, b) los procedimientos ALD/CFT aplicados por los representantes designados y los custodios aprobados son eficaces y están en consonancia con las leyes vigentes en sus países de origen y en San Vicente y las Granadinas y c) las 	<p>La sección 30 (1) de la Ley de las Compañías de Negocios Internacionales (Enmienda y Consolidación), 2007, exige que el Agente Registrado y el Custodio Aprobado mantengan bajo su custodia todos los certificados de acciones emitidos con respecto a todas las acciones al portador y dichos certificados no pueden ser distribuidos. La Ley dispone asimismo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una sanción de EC\$10,000.00 por la emisión no autorizada de, o la conversión a, o cambio por, acciones al portador, por una IBC; Una sanción de EC\$20,000.00 por la emisión no autorizada de, o la conversión a, o cambio por, acciones al portador, por una compañía celular segregada y; Una sanción de EC\$10,000.00 por incumplimiento en notificar al registrador de las IBC, incumplimiento o negarse a cumplir con las disposiciones sobre inmovilización. <p>De las inspecciones in situ llevadas a cabo desde enero de 2009,</p>

		<p> finales;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley de sociedades no restringe el uso de accionistas y directores fiduciarios en las sociedades nacionales, y el Registrador de sociedades no dispone de medios para determinar si los están usando. 	<p>acciones al portador se mantienen en “custodia segura” de acuerdo con la Ley de sociedades comerciales internacionales y, por tanto, han sido inmovilizadas adecuadamente por los representantes designados y los custodios aprobados, y que solo los custodios aprobados de conformidad con esa ley están autorizados para inmovilizar acciones al portador;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá considerarse una enmienda de las leyes pertinentes administradas por la DSFI a fin de exigir la aplicación de una amplia gama de sanciones administrativas y penales eficaces, disuasivas y proporcionales para los accionistas con participación mayoritaria, directores y funcionarios, y las sociedades que no divulgan información esencial a la DSFI o los representantes designados o por el uso inapropiado de una sociedad en relación con el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo u otros delitos precedentes; • Deberán revisarse los procedimientos de inspección in situ de la DSFI a fin de asegurarse de que tiene acceso a información adecuada, precisa y exhaustiva sobre los beneficiarios finales de las sociedades comerciales internacionales y que los representantes designados reúnen y mantienen esa información; • La DSFI deberá establecer políticas y procedimientos para autorizar a los custodios a mantener acciones al portador inmovilizadas; • En lo que respecta a las sociedades nacionales, deberá enmendarse la Ley de sociedades para i) otorgar al Organismo a cargo del registro de sociedades las facultades legales para identificar a los beneficiarios finales de todas las sociedades registradas en San Vicente y las Granadinas, y para cerciorarse de que la información sobre el dominio útil de las personas jurídicas en el registro de sociedades nacionales es adecuada, precisa y actual y ii) deberá considerarse la inclusión de una amplia gama de sanciones administrativas y penales eficaces, disuasivas y proporcionales para los accionistas con participación 	<p>se confirmaron siete como debidamente autorizadas para tener certificados emitidos de acciones al portador. Se ha informado plenamente a todos los agentes, incluyendo los que no emiten dichas acciones, sobre sus obligaciones en concordancia con la Ley. Todo Agente que se descubra que está incumpliendo la Ley, recibirá una multa acorde, si no se han dado pasos para abordar tal situación.</p> <p>Procedimiento para Aprobar a los Custodios:</p> <p>La Autoridad aprobó a un custodio – esto tuvo lugar en octubre de 2008. El procedimiento es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Agente Registrado presenta una solicitud al Registrador de las IBC, quien luego realiza chequeos de debida diligencia a escala interna, utilizando los motores de búsqueda World Compliance y World Check. Los CV de los individuos y la evidencia de fundamentación se revisa también para cumplir con la comprobación de la idoneidad. • Seguidamente se presenta un informe resumen al Director Ejecutivo, quien a continuación analiza el tema con el Registrador. El Director Ejecutivo lleva a cabo más investigaciones con las entidades normativas regentes, para asegurar que los individuos verdaderamente sean los adecuados para custodiar dichos certificados. • Hecho esto, el Director Ejecutivo presenta sus conclusiones a la Junta de Directores de IFSA. La solicitud se somete a otro examen y luego de cuidadosas deliberaciones y la consideración de la jurisdicción de los solicitantes, la Junta vota para aprobar o declinar la petición. • Después de realizado este proceso, el Director Ejecutivo informa al Registrador la decisión y el Registrador o el Director Ejecutivo informa al Agente Registrado la aprobación o desaprobación como Custodio. <p>Este procedimiento demanda la aprobación de la Junta de Directores. La Junta de Directores de IFSA sabe muy bien la</p>
--	--	--	---	--

			<p>mayoritaria, directores, funcionarios y sociedades que no divulgan información esencial al Organismo a cargo del registro de sociedades o por el uso inapropiado de una sociedad en relación con el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo u otros delitos precedentes;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley de sociedades comerciales internacionales y la Ley de sociedades deberán prohibir la participación de directores y accionistas fiduciarios o que no son ciudadanos de San Vicente, a menos que se adopten medidas para garantizar que la DSFI y el Organismo a cargo del registro de sociedades tienen acceso a información adecuada, precisa y exhaustiva sobre los beneficiarios de las sociedades y que esa información queda recogida en el Registro de sociedades comerciales internacionales y el Registro de sociedades; • Deberá enmendarse la Ley de fondos de inversión y la Ley de seguros internacionales para prohibir el uso de acciones al portador por parte de los titulares de licencias; además, la reglamentación de fondos mutuos deberá revisarse para que se refleje tal cambio. 	<p>experiencia ALD/CFT que se requiere, ya que el Director Ejecutivo, el Presidente y el Director de Finanzas y Planificación son miembros del Comité Nacional Anti-Lavado de Dinero.</p> <p>Se están considerando enmiendas a la ley, para reflejar las recomendaciones de los Evaluadores del FMI, contra una revisión de alcance completo de todas las leyes aplicables a la industria de los SFI.</p> <p>Se presentaron ante el Hon. FG las enmiendas que abordan las deficiencias identificadas en el Informe Detallado de Evaluación dentro de esta sección. Por ejemplo:</p> <p>-La recomendación de enmendar la Ley IBC para reflejar las sugerencias formuladas por los Evaluadores del FMI, fue presentada al FG para su consideración, excepto por la inmovilización de las acciones al portador, una vez que esto ya se abordó dentro de la ley.</p> <p>-Se envió al FG, para su consideración, la recomendación de enmendar las definiciones, Sección 4 de la Ley de Seguros Internacionales y enmendar la Regulación 11.</p> <p>Los procedimientos de examen in situ de IFSA se han fortalecido como resultado de la implementación de las recomendaciones de los Examinadores del FMI y la capacitación derivada del Proyecto de AT de la UE de IFSA (sobre lo cual ya se informó en el último Informe de Seguimiento). Un componente esencial de cada inspección in situ a los agentes inscritos es la verificación de los procedimientos para la inmovilización de las acciones al portador. Este tema se está ventilando con los AR, además de verificar los procedimientos in situ y tirarlos contra los registros de IFSA.</p> <p>La inmovilización de las acciones al portador como corresponde, forma parte del enfoque estándar escrito de IFSA, a manera de comprobación necesaria en un examen in situ a un AR.</p> <p>Ya comenzó otra ronda de inspecciones in situ y los Agentes Registrados están siendo objeto en este momento de una revisión donde se hace un énfasis particular en las pruebas de la custodia de las acciones al portador.</p>
--	--	--	--	---

<p>34. Disposiciones jurídicas: beneficiarios finales</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En lo que respecta a los fideicomisos internacionales, ninguna ley, regulación o norma reglamentaria obliga a los fiduciarios designados a identificar a los beneficiarios finales del fideicomiso (por ejemplo, el fideicomitente, el fiduciario, los beneficiarios o el protector del fideicomiso) ni permite el acceso de la DSFI a esa información; • La DSFI no hace suficientes inspecciones de los fiduciarios designados para asegurarse de que se ha identificado a los beneficiarios finales del fideicomiso; • En lo que respecta a los fideicomisos nacionales, no existen leyes, regulaciones u otras normas reglamentarias para i) garantizar la identificación de los beneficiarios finales, ii) proveer un mecanismo para dar a las autoridades competentes acceso a información adecuada, precisa y exhaustiva sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos nacionales y iii) prevenir el uso de los fideicomisos nacionales para fines de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo; • No existen restricciones para el uso de sociedades como fideicomitentes, fiduciarios o beneficiarios por parte de fideicomisos internacionales o nacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • En lo que respecta a los fideicomisos internacionales, deberán enmendarse las leyes y regulaciones pertinentes, así como los otros medios coercitivos, para exigir que los fiduciarios designados identifiquen a los beneficiarios finales de los fideicomisos (por ejemplo, el fideicomitente, el fiduciario, los beneficiarios y el protector), y la Ley de fideicomisos internacionales deberá enmendarse para dejar en claro que la DSFI está facultada para solicitar acceso a los libros, registros y otra información sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos; • La DSFI deberá efectuar las inspecciones necesarias de los fideicomisos designados para cerciorarse de que se identifica a los beneficiarios finales de los fideicomisos internacionales; • En lo que respecta a los fideicomisos nacionales, deberán adoptarse medidas -leyes, regulaciones y otros medios coercitivos- para i) asegurarse de que las autoridades competentes tienen acceso a información adecuada, precisa y exhaustiva sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos, ii) prevenir el uso de los fideicomisos nacionales para el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y iii) prevenir el uso de la sociedades como fideicomitentes, fiduciarias o beneficiarias de los fideicomisos a menos que estos puedan ser adecuadamente identificados; • Tanto en el caso de los fideicomisos internacionales como de los nacionales, deberán enmendarse las leyes pertinentes para prohibir el uso de las sociedades como fideicomitentes, fiduciarias o beneficiarias; • Deberá considerarse la enmienda de las leyes pertinentes para que las autoridades competentes 	<p>Todos los Agentes Registrados son también Fiduciarios Registrados y por ende están sujetos a inspecciones in situ. La Autoridad ha realizado inspecciones in situ a catorce (14) Agentes Registrados en el periodo enero 2009 a octubre 2010. El Fiduciario Registrado, en concordancia con la Ley 63 (1) Fideicomiso Internacional (Enmienda), 2002, tiene que mantener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) una copia del instrumento que crea el fideicomiso y copias de cualquier otro instrumento que enmiende o suplemente dicho instrumento; (b) un registro en el cual se plasme la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> (i) el nombre del fideicomitente y el nombre del beneficiario o los beneficiarios y los nombres del fiduciario o fiduciarios y, cuando corresponda, el nombre del protector. <ul style="list-style-type: none"> (ii) si se trata de un fideicomiso de propósito o caritativo, un resumen de los propósitos del fideicomiso y el nombre del(los) protector(es) del fideicomiso, y (iii) los documentos que sean necesarios para mostrar la verdadera situación financiera del fideicomiso, los cuales deberán tener una fecha de vigencia de un mes luego del cierre de cada trimestre fiscal. <p>La sección 55 A y B de la Ley de los Fideicomisos Internacionales (Enmienda), 2002, le otorga al Registrador de Fideicomisos la potestad para hacer lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) exigir al Fiduciario Registrado que entregue a la Autoridad; o la persona que actúe en nombre de la

			<p>puedan aplicar sanciones eficaces, disuasivas y proporcionales para cerciorarse de que se divulga la información necesaria sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos y que no se usa a las sociedades con fines de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.</p>	<p>Autoridad, en el momento que se especifique, la información que el Registrador de Fideicomisos pueda razonablemente requerir para asegurar que el Fideicomiso cumpla con las disposiciones de esta ley y algún Código de Práctica;</p> <p>b) exigir al Fiduciario Registrado que entregue al Registrador de Fideicomisos un reporte preparado por el auditor o contador del Fideicomiso o alguna otra persona con la capacidad profesional relevante, sobre un tema que el Registrador de Fideicomisos pueda requerir bajo la parte (a) y que el reporte tiene que prepararse de la forma que se especifique en la notificación.</p> <p>Además, el Registrador de Fideicomisos tiene potestad para exigir la presentación de documentos de la siguiente forma:</p> <p>El Registrador de Fideicomisos puede, mediante una notificación escrita entregada al Fiduciario Registrado del fideicomiso, exigir al Fiduciario Registrado:</p> <p>a) que entregue en el marco de tiempo y en el lugar que se especifique en la notificación, los documentos de la descripción que se pueda especificar;</p> <p>b) que entregue a un oficial, funcionario o agente de la Autoridad, información, o que le entregue los documentos que pueda especificar, que el Registrador de Fideicomisos pueda razonablemente requerir para asegurar que el Fideicomiso está cumpliendo con las disposiciones de esta Ley y algún Código de Práctica.</p> <p>Si bien el Registrador puede exigir la información anterior, los nombres del fideicomitente, los beneficiarios y los protectores del fideicomiso se dan a conocer al registrar todos los Fideicomisos Internacionales.</p> <p>Se están considerando enmiendas a la ley, para reflejar las recomendaciones de los Evaluadores del FMI, contra una revisión de alcance completo de todas las leyes aplicables a la industria de los SFI.</p> <p>Las solicitudes de enmienda, como se planteó con anterioridad, fueron enviadas al Hon. Fiscal General.</p>
--	--	--	---	---

				IFSA ya completó las inspecciones de todos sus AR en el 2010 y comenzó sus inspecciones in situ de los AR en el 2011.
Cooperación internacional				
35. Convenciones	MC	<ul style="list-style-type: none"> La LRT no abarca todas las convenciones que definen los delitos de terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> La LRT deberá enmendarse a fin de incorporar todos los convenios en que se definen los delitos cubiertos en el CRFT; Deberán adoptarse disposiciones jurídicas y otras medidas destinadas a poner en práctica las normas establecidas en las Resoluciones 1267 y 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En particular, deberá implementarse un mecanismo para congelar fondos, activos u otros recursos financieros o económicos de terroristas u organizaciones terroristas. 	<p>Entre el 25 y el 29 de mayo de 2010, se realizó un Taller Especializado sobre la Prevención y la Batalla contra el Terrorismo y su Financiamiento, facilitado por la UNODC y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas. La UNODC se ha empeñado en prestar asistencia técnica para volver a redactar UNATMA y está entablando consultas con el Hon. Fiscal General sobre el tema.</p> <p>El proceso de consulta entre el Hon. FG y la UNODC sigue su curso con el objeto de volver a redactar la UNATMA.</p>
36. Asistencia judicial recíproca	MC	<ul style="list-style-type: none"> Los tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca no tienen fuerza de ley. 	<ul style="list-style-type: none"> 	
37. Doble incriminación	C			
38. Asistencia judicial recíproca para el decomiso y congelamiento	C			
39. Extradición	C			
40. Otros tipos de cooperación	C			<p>Hasta la fecha SVG ha firmado 20 Acuerdos de Intercambio de Información Fiscal con varios más en la ruta hacia la ampliación del alcance de su cooperación internacional. En este momento están bajo consideración Acuerdos de Doble Imposición Tributaria con Turquía, y se pautará el establecimiento con otros países.</p> <p>SVG está prevista para recibir la Segunda Fase de la revisión colegiada del Foro Global durante el segundo semestre de 2011, y en este momento se está preparando para ello. Como parte de los preparativos, está revisando toda la legislación acorde relativa a la disponibilidad de información, el acceso a información y el intercambio de</p>

				información referida a la transparencia a efectos tributarios, lo cual abre las puertas hacia un mayor acceso a la información. Esto posibilitará asegurar con mayor solidez que no existan impedimentos legales o de otro tipo para lograr acceso a la información acorde.
Nueve Recomendaciones especiales				
RE.I Ejecución de los instrumentos de las Naciones Unidas	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un marco jurídico para cumplir con las Resoluciones 1267, 1373 y 1455 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. 	<ul style="list-style-type: none"> La LRT deberá enmendarse a fin de incorporar todos los convenios en que se definen los delitos cubiertos en el CRFT; Deberán adoptarse disposiciones jurídicas y otras medidas destinadas a poner en práctica las normas establecidas en las Resoluciones 1267 y 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En particular, deberá implementarse un mecanismo para congelar fondos, activos u otros recursos financieros o económicos de terroristas u organizaciones terroristas. 	
RE.II Tipificación del financiamiento del terrorismo como delito	MC	<ul style="list-style-type: none"> La Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1980) y el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997) no están incluidos en la lista de convenios que definen un “acto terrorista” en la LRT. De acuerdo con el art. 3(4) de la LRT, los delitos previstos en los arts. 3(1) y 3(3) no son aplicables en el caso de terroristas individuales. Las regulaciones contenidas en la LPL no incluyen la identificación de los delitos relacionados con el financiamiento del terrorismo 	<p>La legislación de San Vicente y las Granadinas deberá enmendarse de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deberá enmendarse el anexo II de la LRT para añadir dos convenciones mencionadas en el anexo del CRFT (la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1980) y el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997)). Deberá enmendarse el art.3(4) de la LRT para que sea aplicable a terroristas individuales específicos, no solo a los actos de terrorismo y los grupos terroristas. Deberán enmendarse las regulaciones de la LPL a fin de cubrir los delitos de financiamiento del terrorismo. 	<p>Entre el 25 y el 29 de mayo de 2010, se realizó un Taller Especializado sobre la Prevención y la Batalla contra el Terrorismo y su Financiamiento, facilitado por la UNODC y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas. La UNODC se ha empeñado en prestar asistencia técnica para volver a redactar UNATMA y está entablando consultas con el Hon. Fiscal General sobre el tema.</p> <p>El proceso de consulta entre el Hon. FG y la UNODC sigue su curso con el objeto de volver a redactar la UNATMA.</p>
RE.III Congelamiento y decomiso de activos del	NC	<ul style="list-style-type: none"> En gran medida, no existen disposiciones reglamentarias para implementar las resoluciones del Consejo de Seguridad. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de San Vicente y las Granadinas deberán adoptar medidas inmediatas para implementar las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pertinentes, incluidas, pero no 	

terrorismo			exclusivamente, las resoluciones 1267, 1373 y 1455, y todas las disposiciones adoptadas deberán tener la flexibilidad necesaria para aplicarse en los casos de delitos tipificados similares en otros estados, resoluciones del Consejo de Seguridad que requieran que los estados miembros de las Naciones Unidas congelen, incauten y confisquen activos de terroristas y organizaciones terroristas, y delitos tipificados en otros estados miembros en el futuro.	
RE.IV Rep orte de actividades sospechosas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La LRT y la LPL no incluyen requisitos para la presentación de reportes de actividades sospechosas en el caso de transacciones o actividades financieras que puedan estar relacionadas con el financiamiento de terroristas individuales u organizaciones terroristas. 		
RE.V Coo peración internacional	MC	<ul style="list-style-type: none"> • En la legislación vigente no se especifica el fundamento jurídico para conducir investigaciones y adoptar las medidas procesales pertinentes por financiamiento del terrorismo en nombre de autoridades del orden extranjeras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá especificarse en la ley la base jurídica para conducir investigaciones y adoptar medidas judiciales afines en los casos de financiamiento del terrorismo directamente en nombre de autoridades del orden extranjeras; • Es necesario establecer con claridad qué datos de inteligencia financiera la UIF debe compartir con sus contrapartes y con autoridades del orden en el extranjero, y en qué medida. • Deberán establecerse procedimientos específicos para agilizar la gestión de las solicitudes de extradición. • De conformidad con la Ley de asistencia judicial recíproca en materia penal (MACMA), San Vicente y las Granadinas deberá adoptar normas para dar fuerza de ley a los tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca; • El Procurador General deberá emitir una opinión jurídica en el sentido de que la discrecionalidad para rechazar solicitudes de asistencia judicial recíproca al no haber doble incriminación no podrá ejercerse en el caso de las solicitudes relacionadas con el lavado de 	

			dinero, los delitos precedentes y el financiamiento del terrorismo.	
RE.VI Requisitos ALD/CFT para los servicios de transferencia de dinero/títulos valor	PC	<ul style="list-style-type: none"> Falta de seguimiento y supervisión de las medidas ALD/CFT en las actividades realizadas fuera del sector bancario. 	<ul style="list-style-type: none"> El Ministerio de Economía deberá, sin tardanza, establecer las políticas, los procedimientos y la capacidad para verificar in situ el cumplimiento; Investigar la existencia de operaciones de remesas no autorizadas y adoptar las medidas pertinentes. 	
RE.VII Reglas para las transferencias por cable	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen reglas para las transferencias por cable. Los bancos y entidades que transfieren dinero solo aplican parcialmente los criterios contenidos en la RE. VII. 	<ul style="list-style-type: none"> Deberán adoptarse regulaciones obligatorias para exigir que todos los proveedores de servicios de transferencias por cable, incluidos los bancos, los servicios de transferencia de dinero y otras instituciones financieras, adopten las recomendaciones sobre transferencias por cable contenidas en la RE. VII del GAFI; El cumplimiento de los requisitos sobre transferencias por cable por parte de las instituciones financieras deberá ser controlado por un supervisor con la autoridad y capacidad para exigir el cumplimiento de esos requisitos. 	
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha hecho un examen de las leyes y regulaciones para el sector de OSFL. La fiscalización de las actividades financieras de las OSFL es limitada. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberán someter a examen las leyes y regulaciones vigentes en la medida que guarden relación con las normas ALD/CFT y el sector de OSFL; El Organismo a cargo del registro de sociedades deberá establecer políticas y procedimientos para supervisar la presentación de información financiera por parte de las OSFL para asegurarse de que los fondos se movilizan y distribuyen de conformidad con los propósitos declarados de la OSFL; Deberán ampliarse los requisitos para la presentación de datos financieros a fin de incluir información sobre las fuentes de los fondos en el país y el extranjero y sobre el uso que se da a esos fondos. 	
RE.IX Declaración y presentación de	MC	<ul style="list-style-type: none"> El procedimiento administrativo mediante el cual las autoridades aduaneras imponen 	<ul style="list-style-type: none"> The administrative process should be changed to allow the DPP, with the assistance of the FIU, to investigate, develop and prosecute criminal cases against 	

datos en la frontera		<p>multas, aceptan la admisión de infracciones y liberan de responsabilidad a un sospechoso no permite que la Dirección de Fiscalía, con ayuda de la UIF, investigue, prepare y lleve adelante casos criminales contra personas sorprendidas con moneda no declarada o de origen sospechoso.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Las sanciones administrativas no son eficaces, disuasivas ni proporcionales. ● No se ha firmado el memorando de entendimiento pendiente entre el Departamento de aduanas y la UIF. 	<p>suspects caught with undisclosed, suspicious or concealed currency;</p> <ul style="list-style-type: none"> ● CCMA should be amended to increase administrative fines so that they are effective, dissuasive and proportionate; ● MOU between the Customs Department and the FIU should be signed 	
----------------------	--	--	---	--